



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SCM-JIN-95/2021

PARTE ACTORA:

MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

18 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIAS:

MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ
VILLALVAZO Y ROSA ELENA
MONTSERRAT RAZO HERNÁNDEZ¹

Ciudad de México, a 22 (veintidós) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)².

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, correspondiente al 18 distrito electoral federal, en la Ciudad de México, y en consecuencia **confirma** la entrega de la constancia de mayoría y validez, con base en lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Teresa Medina Hernández.

² En adelante todas las fechas a las que se haga referencia corresponderán al año 2021 (dos mil veintiuno), salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Consejo Distrital	18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Distrito 18	18 distrito electoral federal en la Ciudad de México
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del proceso electoral. El 7 (siete) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) inició el proceso para la elección de diputaciones federales.

2. Jornada electoral. El 6 (seis) de junio se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir los cargos antes señalados.

3. Cómputo distrital. El 10 (diez) de junio, el Consejo Distrital realizó y concluyó la sesión en que se llevó a cabo el cómputo de la elección referida, en que se obtuvieron los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS³

³ Las cantidades mencionadas en la tabla de referencia se indican a continuación en letra, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de Medios en relación con el diverso 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS: La coalición del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática setenta mil cuatrocientos catorce, Partido Verde Ecologista de México siete mil novecientos sesenta y siete, Partido del Trabajo tres mil doscientos ochenta y ocho, Movimiento Ciudadano seis mil doscientos ochenta y ocho, MORENA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-95/2021

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS ³									
								CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
70,414	7,967	3,288	6,288	66,215	2,711	1,117	2,538	279	5,704

4. Entrega de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección. En virtud de los resultados obtenidos, se hizo entrega de la constancia de mayoría relativa a las personas candidatas propuestas por la coalición “Va por México” conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y se declaró la validez de la elección.

5. Juicio de inconformidad

5.1. Demanda. Inconforme con lo anterior, el 14 (catorce) de junio, MORENA promovió este medio de impugnación.

5.2. Turno y recepción. Recibidas las constancias en esta Sala Regional se integró el expediente SCM-JIN-95/2021, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien lo recibió.

5.3. Admisión y cierre. El 25 (veinticinco) de junio la magistrada instructora admitió la demanda y las pruebas ofrecidas por el partido actor y, en su oportunidad, cerró la instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

sesenta y seis mil doscientos quince, Partido Encuentro Solidario dos mil setecientos once, Redes Sociales Progresistas mil ciento diecisiete, Fuerza por México dos mil quinientos treinta y ocho, candidaturas no registradas doscientos setenta y nueve, y votos nulos cinco mil setecientos cuatro.

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio de inconformidad promovido por MORENA a fin de controvertir el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa a la elección de diputaciones federales de mayoría relativa en el distrito electoral 18 del INE en la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución:** artículos 41 párrafo tercero Base VI, 60 segundo párrafo y 99 párrafo cuarto fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 166-III-b y 176.
- **Ley de Medios:** artículos 34.2-a), 49, 50.1-b) I y II y c) I y II, y 53.1-b).

SEGUNDA. Parte tercera interesada. Esta Sala Regional tiene presentado el escrito del PRD -representado por María del Pilar Carrizosa Celis- como tercero interesado, pues cumple los requisitos, a saber:

1. Forma. El escrito fue presentado ante el Consejo Distrital con firma autógrafa y en él formuló los argumentos que estimó pertinentes para defender sus intereses.

2. Oportunidad. El escrito fue presentado dentro de las 72 (setenta y dos) horas que dispone el artículo 17.4 de la Ley de Medios pues el plazo de publicación del juicio corrió de las 20:00 (veinte horas) del 14 (catorce) de junio, a la misma hora del 17 (diecisiete) siguiente, por lo que si presentó su escrito a las 13:00 (trece horas) del 17 (diecisiete) de junio es evidente que lo hizo dentro del plazo.



3. Legitimación y personería. El Partido de la Revolución Democrática está legitimado para comparecer como parte tercera interesada en este juicio en términos del artículo 12.1-c) de la Ley de Medios, pues es un partido político nacional que comparece por conducto de María del Pilar Carrizosa Celis, quien es su representante propietaria ante el Consejo Distrital⁴.

4. Interés jurídico. Quien comparece tiene una pretensión incompatible con la de la parte actora, consistente en que subsistan los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de la diputación federal del Distrito 18, así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría correspondientes, en razón de que ganó la fórmula registrada por la coalición de la que es integrante.

TERCERA. Procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia generales y especiales previstos en los artículos 8, 9.1, 50.1-b) fracciones I y III, 52.1 y 54 de la Ley de Medios.

A. Requisitos generales

1. Forma. La parte actora presentó su demanda por escrito y en ella consta el nombre del partido actor y de la persona que acude en su representación, así como su firma autógrafa, identificó los actos impugnados; y expuso los hechos y agravios correspondientes.

2. Oportunidad. La demanda fue presentada en tiempo, ya que el cómputo distrital concluyó el 10 (diez) de junio, y MORENA

⁴ Como se desprende del acta de cómputo distrital, visible en la hoja 54 del expediente de este juicio.

presentó la demanda el 14 (catorce) siguiente, por lo que es evidente que se presentó dentro de los 4 (cuatro) días previstos en el artículo 8 de la Ley de Medios.

3. Legitimación y personería. MORENA tiene legitimación para promover este juicio, según el artículo 54.1-a) de la Ley de Medios, pues es un partido político nacional, y lo hizo por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital⁵ por lo que de acuerdo con el artículo 13.1 inciso a) de la Ley de Medios tiene personería para ello.

4. Interés. Este requisito está satisfecho, ya que MORENA impugna los resultados del cómputo distrital de la elección de la diputación federal de mayoría relativa del Distrito 18, la declaración de validez de dicha elección -en que contendió- y la constancia correspondiente, por lo que hace valer diversas causales de nulidad de votación recibida en diferentes casillas, previstas en el artículo 75 de la Ley de Medios.

5. Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme, toda vez que la legislación no prevé algún medio de impugnación que deba ser agotado antes de promover este juicio.

B. Requisitos especiales

Procede analizar si la demanda reúne los requisitos especiales previstos en el artículo 52.1 de la Ley de Medios.

1. Elección impugnada. MORENA señala la elección que impugna, la diputación federal de mayoría relativa del Distrito 18.

⁵ Personería reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, visible en la hoja 64 del expediente, y que -además- se desprende del acta de cómputo distrital, visible en la hoja 54 del expediente de este juicio.



2. Mención individualizada del acta de cómputo que impugna. MORENA señala que impugna los resultados del cómputo para la diputación federal de mayoría relativa del Distrito 18 e indica de forma individualizada qué actas de escrutinio y cómputo impugna.

3. Indicación de las casillas cuya votación considera debe anularse e indicación de las causas de nulidad invocadas. MORENA precisó las casillas cuya votación considera debe anularse indicando la causal de nulidad que en su concepto se actualizó en cada caso.

CUARTA. Planteamiento del caso

4.1 Pretensión: El partido actor pretende que esta Sala Regional determine la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el Distrito 18, respecto de la elección de diputaciones federales por ambos principios.

4.2 Causa de pedir: La parte actora acude ante esta Sala Regional porque considera que existen causas de nulidad de votación recibida en diversas casillas respecto de la elección de diputaciones federales en el Distrito 18.

4.3 Controversia: La controversia consiste en determinar si es procedente decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas y, en consecuencia, modificar el cómputo distrital, revocar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva del Distrito 18.

QUINTA. Estudio de fondo

5.1 Síntesis de agravios

El partido político actor, hace valer en su escrito de demanda los siguientes agravios:

5.1.1. Actas ilegibles. Las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección que fueron entregadas a MORENA violentan lo ordenado en el artículo 261.1.b) de la Ley Electoral, toda vez que no son legibles a los sentidos, lo que a decir del actor no da certeza de los votos que recibió y transgrede el ordenamiento invocado.

5.1.2. Mesas directivas de casilla incompletas. Le causa agravio que la conformación de las mesas directivas de casilla se hubiera dado con la ausencia de algunas personas funcionarias lo que transgrede lo dispuesto por el artículo 274.1.a) de la Ley Electoral, debido a que no se siguió el corrimiento del funcionariado de la mesa directiva de casilla previsto en ley conforme a las personas nombradas en el encarte, ni a las notificaciones de sustitución de personas funcionarias de 86 (ochenta y seis) casillas.

Dicho agravio lo hace valer en las siguientes 13 (trece) casillas: 1971B, 1973B, 1988B, 1989B, 1989C2, 1990C1, 1993C1, 1994C1, 2006S1, 2027B, 2027C1, 2028 B, 2031B.

5.1.3. Integración de mesas directivas de casilla

a) Cambios en la integración: Le causa agravio la sistematicidad de cambio de personas funcionarias de casilla respecto a lo publicado en el encarte y en las 86 (ochenta y seis) cédulas de notificación de sustitución de personas funcionarias de casillas aprobadas el día de la elección; es decir, de manera extemporánea y que lo mismo sucedió con 4 (cuatro) secciones electorales y 8 (ocho) casillas. Lo que dejó en estado de



indefensión al partido actor por no conocer las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla.

b) Recepción de votación por personas diversas a las autorizadas: En relación con la integración de la mesa directiva de casilla con personas funcionarias diversas a las autorizadas, señala que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en las mismas prevista en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios en 175 (ciento setenta y cinco) casillas.

Casillas impugnadas
1971C1, 1972C1, 1974B, 1975 B, 1975C1, 1979C1, 1981B, 1987C1, 1989B, 1989C2, 1990B, 1992B, 1993C2, 1995 B1,1995C1, 2002C1, 2003C1, 2004B, 2004C1, 2005C2, 2007C1, 2008C1, 2009B, 2010B, 2010C2, 2011B, 2011C1, 2012B, 2018B, 2021C1, 2023C1, 2024B, 2024C1, 2024C2, 2025B, 2025C2, 2026B, 2026C1, 2026C2, 2027C2, 2028B, 2028C1, 2028C2, 2029B, 2030B, 2030C3, 2031C1, 2032B, 2032C1, 2034C1, 2046B, 2046C1, 2048C1, 2050B, 2051B, 2051C1, 2052B, 2052C2, 2053B, 2053C1, 2053C2, 2056B, 2056C2, 2057B, 2057C1, 2057C2, 2058C2, 2060B, 2061B, 2062C1, 2063C1, 2341C1, 2343C1, 2345B, 2345C1, 2346C1, 2350B, 2350C1, 2350C2, 2352B, 2352C2, 2053C1, 2354B, 2356C1, 2359C1, 2363C2, 2364C1, 2365B, 2365C2, 2373C1, 2375B, 2376C1, 2381C3, 2384B1, 2385C1, 2390C1, 2391B, 2392B, 2392C1, 2393C1, 2396B, 2397C2, 2398C2, 2399B, 2400B, 2404C1, 2405C1, 2406C1, 2407B, 2410C1, 2419C1, 2420C1, 2421B, 2421C1, 2423B, 2425C1, 2426C1, 2430B, 2432C1, 2433B, 2436B, 2437C1, 2441B, 2441C1, 2442B, 2442C1, 2443C1, 2444C1, 2447B, 2447C1, 2449B, 2449C1, 2449C2, 2450C1, 2451B, 2451C1,2451C2, 2452B, 2453B, 2456B, 2458C1, 2461B, 2461C1, 2465C1, 2467B, 2470B, 2472B, 2472C1, 2473B, 2473C1, 2475B, 2475C1, 2480C1, 2482B, 2483C1, 2484C1, 2485B, 2491C1, 2491B, 2492B, 2485C1, 2488B, 2489C1, 2496B, 2497B, 2499B, 2510C1, 2511C1, 2511C2, 2512C1, 2513C1, 2542C1, 2649B, 2650C2 y 2452B.

c) Indebida integración de mesas directivas de casilla: Existieron casillas que no fueron debidamente integradas, faltándoles 1 (una) o 2 (dos) personas integrantes, por lo que incumple lo previsto en el artículo 274.1.a) de la Ley Electoral.

Dicho agravio lo hace valer en las siguientes 42 (cuarenta y dos) casillas):

1971C1, 1976B, 1976C1, 1989C2, 1995C1, 2023B, 2028C2, 2030B, 2030C1, 2030C3, 2031C1, 2034C1, 2035B, 2053C2, 2344B, 2362B, 2362C1, 2366B, 2366C1, 2373C1, 2381C2, 2381C1, 2385B, 2385C1, 2385C2, 2388B, 2402C1, 2403C1, 2409B1, 2409C1, 2414B1, 2419C1, 2419C1, 2426C1, 2430C1, 2432C1, 2432C2, 2433B1, 2435B, 2435C1, 2442B, 2444C1.
--

5.1.4. Cambios de ubicación de casillas. Señala que le causan agravio los cambios de ubicación de casillas el día de la jornada electoral, lo que sucedió en 4 (cuatro) secciones electorales con 8 (ocho) casillas, situación que denuncia como extemporánea.

5.2. Metodología de estudio

El estudio de los agravios hechos valer por el partido actor, se realizará bajo el siguiente método.

Los agravios previstos en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3.a) y 5.1.4 del apartado 5.1 de esta sentencia, se resolverán de manera independiente y por su parte los señalados como 5.1.3.b) y 5.1.3.c) se estudiarán conjuntamente, bajo el supuesto previsto en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios, que establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación la recibió personas u órganos distintos a las facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶.

⁶ Si bien la referida causal expresamente remite al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que dicha codificación quedó abrogada por el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce) por lo cual, los casos invocados en esta causal serán aquéllos establecidos en la ley antes referida. Dicho artículo textualmente establece: "**Segundo.** Se aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones".



Resulta importante establecer que no obstante el actor en su demanda menciona que existieron 86 (ochenta y seis) cédulas de notificación de sustitución de personas funcionarias de casilla, no enumera o acredita con documento probatorio alguno su dicho.

Por su parte, la autoridad responsable en su informe circunstanciado menciona que la sustitución sólo se dio en 85 (ochenta y cinco) casillas, enumerando las mismas y anexando copias certificadas de ellas, por lo que para el estudio de este juicio se tomará en consideración la sustitución de personas funcionarias en esas casillas.

5.3. Suplencia

Esta Sala Regional suplirá la deficiencia de la queja siempre y cuando de los hechos expuestos en la demanda sea posible deducir agravios, que pongan de manifiesto la actualización de una causa de nulidad de la votación, con fundamento en el artículo 23.1 de la Ley de Medios y la tesis CXXXVIII/2002 de la Sala Superior de rubro **SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**⁷.

5.4. Estudio de agravios

5.4.1. Actas ilegibles. El agravio de la parte actora identificado como 5.1.1 resulta **inoperante**.

Ningún sentido tendría pronunciarse respecto de si son o no legibles las actas que recibió el Partido, ya que con independencia de ello, tal hecho no resulta relevante para

⁷ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 203 y 204.

determinar la nulidad de alguna casilla que es la pretensión del partido actor en el presente juicio.

Esto es así porque MORENA estaba en posibilidad de revisar en el momento del escrutinio y cómputo sus actas a través de sus representantes de casilla, ya que de conformidad con el artículo 261 de la Ley Electoral quienes representan a las personas representantes de los partidos políticos con acreditación ante las mesas directivas de casilla tienen derecho a acompañar o dar seguimiento a las actividades que se desarrollan en cada casilla desde la instalación hasta la entrega de la documentación y el expediente electoral correspondiente.

Además, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Medios, resulta un requisito especial de procedencia de los juicios de inconformidad que la parte actora señale de manera individualizada cada una de las casillas impugnadas.

Por ello, no es suficiente para que esta autoridad jurisdiccional estudie los agravios, la simple manifestación del partido actor de no haber recibido copias legibles de las actas de escrutinio y cómputo, pues ello implicaría una suplencia total en la queja, lo que contraviene el artículo 23 de la Ley de Medios.

5.4.2. Mesas directivas de casilla incompletas. Igualmente resulta **inoperante** el agravio identificado como 5.1.2.

La inoperancia de tal agravio radica en que el actor solo lista las casillas y establece que en ninguna de ellas se siguió lo establecido en ley sin que señale un elemento mínimo que permita identificar los cargos o nombres de las personas que



fungieron como funcionarias de casilla fuera de los términos legales.

Por ello, al hacer aseveraciones vagas y genéricas respecto de la integración de 13 (trece) casillas, esta sala no puede estudiarlas, porque ello implicaría suplir en su totalidad el agravio y subrogarse totalmente en el papel del promovente, lo que motivaría iniciar una investigación respecto de los actos de las autoridades electorales, sin que ello se encuentre previsto en ley.

5.4.3. Cambios en la integración de funcionariado y ubicación de casillas. También se califican como **inoperantes** los agravios de los apartados 5.1.3.a) y 5.1.4.

Esto es así porque el actor se limita a establecer que hubo sistematicidad en el cambio de funcionariado de mesas directivas de casilla y que hubo cambios en 8 (ocho) casillas, misma cantidad de casillas que cambiaron su ubicación el mismo día de la jornada electoral lo que le causa perjuicio, pero no identificó las casillas en que afirma sucedieron las irregularidades que acusa ni señalar los elementos mínimos para ello, por lo que esta autoridad no puede estudiar tales hechos.

De conformidad con el artículo 52.1.c) de la Ley de Medios, resulta un requisito especial del juicio de inconformidad la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque en cada una de ellas, por lo que tal omisión en la demanda no puede ser estudiada de oficio por la autoridad, pues implicaría una subrogación en el papel del promovente.

5.4.4. Recepción de votación por personas diversas a las autorizadas e indebida integración de mesas directivas de casilla. Por lo que respecta a los agravios identificados en los apartados 5.1.3.b) y 5.1.3.c) se estudiarán de manera conjunta por invocar la causal de nulidad prevista en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios.

RECIBIR VOTACIÓN POR PERSONAS NO FACULTADAS
(Inciso E)

El actor manifiesta que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios, que consiste en que la votación sea recibida por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral.

Las casillas impugnadas por esta causal son las siguientes:

Casillas impugnadas
1971C1, 1972C1, 1974B, 1975 B, 1975C1, 1979C1, 1981B, 1987C1, 1989B, 1989C2, 1990B, 1992B, 1993C2, 1995B1,1995C1, 2002C1, 2003C1, 2004B, 2004C1, 2005C2, 2007C1, 2008C1, 2009B, 2010B, 2010C2, 2011B, 2011C1, 2012B, 2018B, 2021C1, 2023C1, 2024B, 2024C1, 2024C2, 2025B, 2025C2, 2026B, 2026C1, 2026C2, 2027C2, 2028B, 2028C1, 2028C2, 2029B, 2030B, 2030C3, 2031C1, 2032B, 2032C1, 2034C1, 2046B, 2046C1, 2048C1, 2050B, 2051B, 2051C1, 2052B, 2052C2, 2053B, 2053C1, 2053C2, 2056B, 2056C2, 2057B, 2057C1, 2057C2, 2058C2, 2060B, 2061B, 2062C1, 2063C1, 2341C1, 2343C1, 2345B, 2345C1, 2346C1, 2350B, 2350C1, 2350C2, 2352B, 2352C2, 2053C1, 2354B, 2356C1, 2359C1, 2363C2, 2364C1, 2365B, 2365C2, 2373C1, 2375B, 2376C1, 2381C3, 2384B1, 2385C1, 2390C1, 2391B, 2392B, 2392C1, 2393C1, 2396B, 2397C2, 2398C2, 2399B, 2400B, 2404C1, 2405C1, 2406C1, 2407B, 2410C1, 2419C1, 2420C1, 2421B, 2421C1, 2423B, 2425C1, 2426C1, 2430B, 2432C1, 2433B, 2436B, 2437C1, 2441B, 2441C1, 2442B, 2442C1, 2443C1, 2444C1, 2447B, 2447C1, 2449B, 2449C1, 2449C2, 2450C1, 2451B, 2451C1,2451C2, 2452B, 2453B, 2456B, 2458C1, 2461B, 2461C1, 2465C1, 2467B, 2470B, 2472B, 2472C1, 2473B, 2473C1, 2475B, 2475C1, 2480C1, 2482B, 2483C1, 2484C1, 2485B, 2491C1, 2491B, 2492B, 2485C1, 2488B, 2489C1, 2496B, 2497B, 2499B, 2510C1, 2511C1, 2511C2, 2512C1, 2513C1, 2542C1, 2649B, 2650C2 y 2452B.
1971C1, 1976B, 1976C1, 1989C2, 1995C1, 2023B, 2028C2, 2030B, 2030C1, 2030C3, 2031C1, 2034C1, 2035B, 2053C2, 2344B, 2362B, 2362C1, 2366B,



2366C1, 2373C1, 2381C2, 2381C1, 2385B, 2385C1, 2385C2, 2388B, 2402C1, 2403C1, 2409B1, 2409C1, 2414B1, 2419C1, 2419C1, 2426C1, 2430C1, 2432C1, 2432C2, 2433B1, 2435B, 2435C1, 2442B, 2444C1

En esencia, sostiene que dicha causal se actualiza porque tales casillas fueron integradas indebidamente, pues diversas personas no están en el encarte como funcionarios y funcionarias de casilla, o en la notificación de sustitución de funcionariado en 86 (ochenta y seis) casillas realizadas el 6 (seis) de junio, o en su caso, no se cumplió el procedimiento de corrimiento que establece la Ley Electoral, por lo que, a su juicio, la votación recibida en esas casillas debe ser anulada, ya que se violenta el principio de certeza que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas.

A. Marco normativo

La causa de nulidad consiste en:

“Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; ...”

Por mandato constitucional y legal, las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla deben asegurarse que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el voto del electorado sea universal, libre,

⁸ Si bien la referida causal expresamente remite al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que dicha codificación quedó abrogada por el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce) por lo cual, los casos invocados en esta causal serán aquellos establecidos en la ley antes referida. Dicho artículo textualmente establece: **“Segundo. Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones”.**

secreto, directo, personal e intransferible, por lo que tienen facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en la casilla correspondiente.

En cuanto a su integración, el artículo 82 de la Ley Electoral establece que las mesas directivas de casilla se conforman por 1 (una) presidencia, 1 (una) secretaria, 2 (dos) personas escrutadoras y 3 (tres) suplentes generales. Y tratándose de elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, la mesa directiva de casilla se integrará con 1 (una) secretaria y 1 (una) persona escrutadora adicionales.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de quienes integren dichas mesas, la Ley Electoral contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, y el segundo que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como fin suplir las ausencias de las personas designadas y dar transparencia al procedimiento de su integración. Además, establece las funciones de cada una de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla.

De conformidad con lo anterior, las personas designadas en la etapa preparatoria de la elección deberán seleccionarse mediante el procedimiento que comprende, fundamentalmente, una doble insaculación y un curso de capacitación, según el artículo 254 de la Ley Electoral.

Sin embargo, ante el hecho de que las personas originalmente designadas incumplan sus obligaciones y no acudan el día de la jornada electoral a integrar la mesa directiva de casilla, si ésta no se instala a las 8:15 (ocho horas con quince minutos), el artículo



274 de la Ley Electoral establece el procedimiento que debe seguirse para sustituir a quienes la integran.

Ese procedimiento consiste en que la instalación de la mesa directiva de casilla se realice por quienes la integren con cargo propietario, a partir de las 8:15 (ocho horas con quince minutos) del día de la elección, debiendo respetar las reglas establecidas en el artículo 274 de la Ley Electoral, que establecen:

- A.** Si estuviera la persona designada como presidenta, designará a las personas necesarias recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las personas ausentes con las propietarias presentes y habilitando a las suplentes presentes para los espacios faltantes, y en ausencia de las personas designadas, de entre quienes se encuentren en la casilla;
- B.** Si no estuviera la persona designada como presidenta, pero estuviera la designada como secretaria, asumirá las funciones de presidencia de la casilla y procederá a integrar la mesa en los términos señalados en el punto anterior;
- C.** Si no estuvieran las personas designadas como presidenta o secretaria, pero estuviera alguna de las personas escrutadoras, asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el punto A;
- D.** Si solo estuvieran las personas suplentes, una de ellas asumirá las funciones de la presidencia, las demás personas, las de la secretaría y escrutinio, procediendo a instalar la casilla y nombrando a las personas necesarias de entre las personas electoras presentes en la casilla, verificando previamente que se encuentren inscritas en la

lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

- E.** Si no asistiera ninguna de las personas funcionarias de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para instalar la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
- F.** Cuando por razones de distancia o dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto, a las 10:00 (diez horas), quienes representan a los partidos políticos y candidaturas independientes ante esa casilla designarán, por mayoría, a quienes se necesite para integrar su mesa directiva, de entre las personas presentes, verificando previamente que se encuentren inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Para ello se requerirá:

- a.** La presencia de una jueza o juez o titular de notaría pública, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y
- b.** En ausencia de las personas referidas en el punto anterior, bastará que quienes funjan como representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a quienes integrarán la mesa directiva de la casilla.
- c.** En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de la casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Finalmente, el artículo 274.3 de la Ley Electoral establece que los nombramientos que se hagan conforme al procedimiento de



corrimiento del funcionariado de casilla que establece el párrafo 1 de ese mismo artículo, deberán recaer en personas que estén en la casilla para emitir su voto y en ningún caso podrán recaer en quienes representen a partidos políticos o candidaturas independientes.

De tales consideraciones, esta sala considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el principio de certeza que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas -como señala MORENA en su demanda-, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de autoridades no establecidas de acuerdo con los lineamientos legales, a fin de que los resultados de la elección sean ciertos y firmes, de modo que los votos se traduzcan verdaderamente en el fundamento de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo.

Este valor se vulnera: (i) cuando la mesa directiva de casilla se integra por personas que carecen de las facultades legales para ello; y (ii) cuando la mesa directiva no se integra con todas las personas designadas -en este caso tienen relevancia las funciones autónomas, independientes, indispensables y necesarias, que realiza cada una, así como la plena colaboración entre éstas, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del voto-.

Ambos supuestos se estudiarán en el apartado del caso concreto, el primero de ellos en 175 (ciento setenta y cinco) casillas y el segundo en 42 (cuarenta y dos) casillas.

B. Marco probatorio

Para verificar si se acreditan o no los supuestos normativos necesarios para actualizar la causal de nulidad en estudio, se tomarán en cuenta las constancias que integran el expediente, en especial: el encarte respectivo, las 85 (ochenta y cinco) cédulas de notificación de cambio de personas funcionarias de casilla y el listado nominal, además podrán ser valorados los escritos de incidentes; acta de la jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo y escritos de protesta, a fin de esclarecer la situación planteada.

Documentales que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.4.a) y 16.2 de la Ley de Medios, tienen el carácter de públicas, teniendo valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

C. Caso concreto

Como ya se anticipó en el apartado de método de estudio de los agravios, se estudiarán bajo esta causal las casillas impugnadas en los incisos 5.1.3.b) y 5.1.3.c) del apartado 5.1 bajo 2 (dos) supuestos, en el primero de ellos el actor impugnó 175 (ciento setenta y cinco) casillas por considerar que su mesa directiva se integró por personas que carecen de facultades para ello y en el segundo supuesto, en 42 (cuarenta y dos) casillas por considerar que no se integró con el número debido de personas funcionarias.

C.1. Supuesto: Cuando la mesa directiva de casilla se integra por personas que carecen de las facultades legales para ello.

A continuación, se inserta un cuadro en el cual se asientan además del número progresivo de las casillas impugnadas, las



irregularidades alegadas por el actor, la integración de la mesa directiva según el encarte o las 85 (ochenta y cinco) cédulas de notificación de sustitución de funcionariado⁹, los nombres de quienes integraron la mesa directiva según el acta de la jornada electoral y la de escrutinio y cómputo, así como la mención de si cada una de tales personas que fungieron como funcionarias de casilla y cuyos nombramientos fueron impugnados por el actor, aparecen en el encarte y en el listado de la sección de que se trata.

Al respecto se aclara que la búsqueda se hizo en los listados nominales sin importar el tipo de casilla (básica o contigua) siempre que se tratara de la misma sección electoral.

#	Casilla	Agravio	Integración de la Mesa Directiva de Casilla			¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?
			Conforme al encarte	Conforme a las actas de Jornada Electoral	Conforme a las actas de Escrutinio y cómputo		
1	1971C1	1er escrutador: Luis Eduardo Ibañez Melgar.	1era escrutadora: Jacqueline Dolores Vázquez Franco	Está en blanco, no hay nombre ni firma de personas escrutadoras.	1er escrutador: Luis Eduardo Ibañez Melgar	No	Sí
		2do escrutador: Alejandro Padilla Mendizabal.	2do escrutador: Adolfo Erwin Tamez Murguía	Está en blanco, no hay nombre ni firma de escrutadores.	2do escrutador: Alejandro Padilla Mendizabal	No	Sí
2	1972C1	2do escrutador: Benito Bautista Bautista.	2da escrutadora: Yaridia Aynara Castro Gonzalez	2do escrutador: Benito Bautista Bautista.	2do escrutador: Benito Bautista Bautista	Sí 1972B1 (1er suplente)	Sí
3	1974B	3er escrutador: César Augusto Vázquez Martínez.	3era. escrutadora: Maria Del Rosario Sosa Zavala.	3er escrutador César Augusto Vázquez Martínez ¹⁰ .	3er escrutador: César Augusto Vázquez Martínez	Sí 1974 C1 (1er suplente)	Sí
4	1975B	3era escrutadora	3era. escrutadora	3era. escrutadora	3era. escrutadora		Sí

⁹ Las casillas que fueron sustituidas en la integración de funcionariado de mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral por causas superintendidas y que se encuentran impugnadas son: 1971B, 1970B, 2003C1, 2004B, 2004C1, 2009B, 2025B, 2026B1, 2028C2, 2029B, 2030C3, 2045C1, 2048C1, 2052B, 2053C1, 2058C2, 2350B, 2363C2, 2390C1, 2397C2, 2398C2, 2404C1, 2423B, 2437C1, 2442B, 2450C1, 2453B, 2467B, 2472B, 2472C1, 2482B, 2483C1, 2489C1, 2496B, 2499B, 2512C1, 2650C2.

¹⁰ Se tachó la casilla que indica que se tomó a la persona ciudadana de la fila.

SCM-JIN-95/2021

5	1975C1	3er escrutador: José Ángel Durán Guzman.	3era escrutadora: Gloria García Cuevas.	3er escrutador: José Ángel Durán Guzman.	3er escrutador: José Ángel Durán Guzman.	No	Sí
6	1979C1	3era escrutadora: Brenda Itzel Flores Casas.	3er escrutador: Benjamin Emmanuel Lopez Alarcon	3era escrutadora: Brenda Itzel Flores Casas	3era escrutadora: Brenda Itzel Flores casas	Sí 1979B (1er suplente)	Sí
7	1981B	3era escrutadora: Nidia Itzamaya Camacho Hinojosa.	3era. escrutadora: Fernanda León Martínez.	3era escrutadora: Nidia Itzayana Camacho Hinojosa.	3era escrutadora: Nidia Itzayana Camacho Hinojosa.	Sí 1981C1 (1era suplente)	Sí
8	1987C1	3era escrutadora: Montserrat Andrea Huerta García.	3era. escrutadora: Jennifer Araujo Fortanel.	Sin acta ¹¹ .	3era. escrutadora: Jennifer Araujo Fortanel.	Sí	Sí
9	1989B	3era escrutadora: Gabriela Andrea Gálvez Alonso.	3era escrutadora: Maria Luisa Ávila González.	Sin acta ¹² .	3era escrutadora: Gabriela Andrea Gálvez Alonso.	No	Sí
10	1989C2	1er escrutador: José Rene Morales Vélez.	1era escrutadora: Andrea Fernanda Rodríguez Ibáñez.	1er escrutador: José Rene Morales Yañez.	1er escrutador: José Rene Morales Yañez.	No	Sí
11	1990B	2da secretaria escrutadora: Esperanza Guadalupe Serrano Díaz.	2do. Secretario: José Enrique Aguilar Barrios.	2da secretaria: Esperanza Guadalupe Serrano Díaz ¹³ .	2da secretaria: Esperanza Guadalupe Serrano Díaz.	No	Sí
		1er escrutador Julio Morales Hernández.	1era Escrutadora Leticia Calva Santos.	1er escrutador: Julio Morales Hernández ¹⁴ .	1er escrutador: Julio Morales Hernández.	No	Sí
		2da escrutadora: Jessica Joana Rebollo Morales.	2do. Escrutador: Lesly Lazcano Vázquez.	2da escrutadora: Jessica Joana Rebollo Morales ¹⁵ .	2da escrutadora: Jessica Joana Rebollo Morales.	No	Sí
		3er escrutador: Miguel Ángel Olivera Bedolla.	3er. Escrutador: Johan Flores Ortiz.	3er escrutador: Miguel Ángel Olivera Rebollo.	3er escrutador: Miguel Ángel Olivera Rebollo.	No	Sí
12	1992B	1era escrutadora: Gloria Yañez Miranda.	1era escrutadora: Claudia Karina Neria Diaz	Ilegible	1era escrutadora: Gloria Yañez Miranda.	No	Sí
		2do escrutador Tomas Campo Flores.	2do escrutador: Jeimy Rubí Carranza Tavira	Ilegible	2do escrutador Tomas Campo Flores.	No	Sí
13	1993C2	11 El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.					
		12 El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.					
13 Se tachó la casilla que indica que se tomó a la persona ciudadana de la fila.							
15 Se tachó la casilla que indica que se tomó a la persona ciudadana de la fila.							



		Flores. 3er escrutador: Roberto Sánchez Sánchez.	Márquez	Guadalupe Colorado Flores	Guadalupe Colorado Flores	(1er suplente)	
			3era escrutadora: Lorena Sofia Santillán Navarro	3er escrutador: Roberto Sánchez Sánchez	3er escrutador: Roberto Sánchez Sánchez	No	Sí
14	1995B	2do secretario: Oscar Quintanilla Morales.	2da secretaria: Emily Denysse Neri Vallecillo.	2do secretario: Oscar Quintanilla Morales	2do secretario: Oscar Quintanilla Morales	Sí 1995C1 (2do secretari o)	Sí
		2do escrutador; Yanet Coronado García.	2do escrutador: Edgar Eduardo Jiménez Guerrero.	2da escrutadora: Anet Coronado García	2da escrutadora: Anet Coronado García	Sí 1995C1 (2da suplente)	Sí
15	1995C1	1er escrutador: José Hernández Suarez. Este funcionario también aparecía en la casilla básica de esta sección.	1era escrutadora: Maria Teresa Guzman Peralta	Sin acta ¹⁶ .	1er escrutador: José Hernández Juárez	Sí 1995B (3er suplente)	Sí
16	2002C1	3era escrutadora: Paola Vázquez Sánchez.	3era escrutadora: Maria del Rayo Romero Camacho	3era escrutadora: Paola Karina Sánchez Vázquez	3era escrutadora: Paola Vázquez Sánchez.	No	Sí
17	2003C1	3er escrutador: Eusebio Reyes Rivera.	3er escrutador: Marco Antonio Cervantes Esquivel	3er escrutador Eusebio Reyes Rivera	3er escrutador Eusebio Reyes Rivera	Sí 2003B1 (3er suplente)	Sí
18	2004B	3era escrutadora: Dalila Flores Velasco.	3era escrutadora: Maria Luisa Lara Martínez	3era escrutadora: Dalila Flores Velasco	3era escrutadora: Dalila Flores Velasco	No	Sí
19	2004C1	2do escrutador: Raúl Manjarrez Hernández.	2do. Escrutador: Gloria Jaimes Albarrán	2do escrutador: Raúl Manjarrez Hernández.	2do escrutador: Raúl Manjarrez Hernández.	No	Sí
		3era escrutadora: Marian Antonia Martínez.	3er. Escrutador: Nubia Miranda Alvarado	3era escrutadora: María Antonieta Alicia Vargas Martínez.	3era escrutadora: María Antonieta Alicia Vargas Martínez.	No	Sí
20	2005C2	3er escrutador: Alberto Olivera Cruz.	3er. Escrutador: Alan Jesús Luna Maldonado	3er escrutador: Gilberto Olivera Cruz	3er escrutador: Gilberto Olivera Cruz	Sí 2005C1 (2do suplente)	Sí
21	2007C1	2do escrutador: Daniel Granados Romero.	2do. Escrutador: Carolina Andrea Rojas Domínguez	2do escrutador: Daniel Granados Romero	2do escrutador: Daniel Granados Romero	Sí 2007B1 (1er suplente)	Sí
		3er escrutador: Gerardo Santiana.	3er. Escrutador: Gerardo Santiana.	3er escrutador: Gerardo Santiana.	3er escrutador: Gerardo Santiana.	No	Sí

¹⁶ El presidente del Consejo Distrital certifico que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

SCM-JIN-95/2021

		Hernández.	Samanta Castro Aguilar	Gerardo Santana Hernández	Gerardo Santana Hernández		
22	2008C1	1era escrutadora: Yessica Medina Villegas.	1er. Escrutador: Dulce Maria Diaz Reyes	1era escrutadora: Jessica Medina Villegas	1era escrutadora: Jessica Medina Villegas	Sí 2008B1 (2ª suplente)	Sí
		2da escrutadora: Lidia Magdalena Rangel Nájera.	2da escrutadora: Flor Isabel Herrera Beltrán	2ª escrutadora Lydia Magdalena Rangel Nájera	2ª escrutadora Lydia Magdalena Rangel Nájera	No	Sí
		3ra escrutadora: Juana Minerva Medina Sánchez.	3era escrutadora: Gabriela Molina Sánchez	3era escrutadora: Juana Minerva Molina Sánchez	3era escrutadora: Juana Minerva Molina Sánchez	No	Sí
23	2009B	3era escrutadora: Astrid Paola Santiago Meléndez.	3er escrutador: Daniel Lima Valencia	3era escrutadora: Astrid Paola Santiago Meléndez	3era escrutadora: Astrid Paola Santiago Meléndez	No	Sí
24	2010B	2ª escrutadora: Susana Espinoza Samano.	2do. Escrutador: Adolfo Gilberto Valdés Palacios	2da escrutadora: Susana Espinoza Samano	2da escrutadora: Susana Espinoza Samano	Sí 2010 C1 (2da escrutadora)	Sí
		3er escrutador: Angel X Linares Navarro.	3er. Escrutador: Brenda Hernández García	3er escrutador Angel Aaron Linares Navarro	3er escrutador Angel Aaron Linares Navarro	Sí 2010C1 (segundo suplente)	Sí
25	2010C2	3era escrutadora: María del Carmen Lugo Corona.	3er escrutador: Marco Antonio Quintero Andrade	3er escrutador: Oscar Daniel Díaz Islas	3er escrutador: Oscar Daniel Díaz Islas	Sí 2010 C2 (2do suplente)	Sí
26	2011B	3era escrutadora: Martha Aguayo López.	3era escrutadora: Alma Patricia Hernández Aguilar	3ra escrutadora: Martha Italibi Aguayo López	3ra escrutadora: Martha Italibi Aguayo López	No	Sí
27	2011C1	3era escrutadora: Yazmin Zurizaday Vázquez Aguayo.	3era escrutadora: Artemisa Barrera Salgado	3era escrutadora: Yaamin Zurizaday Vázquez Aguayo	3era escrutadora: Yaamin Zurizaday Vázquez Aguayo	No	Sí
28	2012B	3er escrutador: Fernando Dueñas Rivera.	3era escrutadora: Ana Laura Arreola Reséndiz	llegible	3er escrutador: Fernando Dueñas Rivera.	No	Sí
29	2018B	1er escrutador: Juan alonso González Téllez.	1era escrutadora: Maria Teresa Gutiérrez López	1er escrutador: Juan Alfonso González Téllez	1er escrutador: Juan Alfonso González Téllez	Sí 2018 C1 (2do suplente)	Sí
		2do escrutador: María de los Ángeles Domínguez	2do. Escrutador: Luis Alain Blanco Rivera	2ª escrutadora: María de los Ángeles	2ª escrutadora: María de los	No	Sí



		Ramírez. 3er escrutador: Nancy Alejandra Hernández Maya.		Domínguez Ramírez	Ángeles Domínguez Ramírez		
			3er. Escrutador: Alan Isaac De Anda López	3ª escrutadora: Nancy Alejandra Hernández Maya	3ª escrutadora: Nancy Alejandra Hernández Maya	No	Sí
30	2021C1	2ª escrutadora: Adelina Hipolito S.	2da escrutadora: Sandra González Escamilla	2da escrutadora: Adelina Hipolito Sostenes	2da escrutadora: Adelina Hipolito S.	Sí 2021 B1 (3era suplente)	Sí
31	2023C1	3ª escrutadora: Nicole Hernández Quintero.	3era escrutadora: Samantha Denisse Ruiz Tecla	3era escrutadora: Nicole Hernández Quintero	3era escrutadora: Nicole Hernández Quintero	No	Sí
32	2024B	2do escrutador: Mauricio Morales López.	2da escrutadora: Claudia Maria Cristina Morales Millán	Sin acta ¹⁷	2do escrutador: Mauricio Morales López.	No	Sí
33	2024C1	1era escrutadora: Laura Abarca Vargas.	1er escrutador: José Adrián León Jiménez	1era escrutadora: Laura Abarca Vargas	1era escrutadora: Laura Abarca Vargas	Sí 2024 C1 (presiden ta)	Sí
		2do escrutador: César Ernesto Miranda Abarca.	2do escrutador: Mario Guadalupe Domínguez González	2do escrutador: César Ernesto Abarca Miranda	2do escrutador: César Ernesto Miranda Abarca	No	Sí
		3er escrutador: Enrique Solano Abarca.	3er escrutador: Regino García Cenobio	3er escrutador: Enrique Avarca Solano	3er escrutador: Enrique Solano Abarca	No	Sí
34	2024C2	1er escrutador: Roldan Goytia Borgonio	1er escrutadora: Yoselin Montserrat Miranda Abarca	1er escrutador: Roldan Goytia Borgonio	1er escrutador: Roldan Goytia Borgonio	No	Sí
		2do escrutador: Ángel Solano Vázquez.	2do escrutador: Saul Cabanzo Atilano	2do escrutador: Ángel Solano Vázquez	2do escrutador: Ángel Solano Vázquez	No	Sí
		3er escrutadora: Nadia Cecilia León.	3era escrutadora: Maria Elena López Soriano	3era escrutadora: Nadia Cecilia León García	3era escrutadora: Nadia Cecilia León García	No	Sí
35	2025B	2da escrutadora: Guerra Anaya Karla Iveth.	2da escrutadora: Rosalia Gallegos Flores	2ª escrutadora: Karla Iveth Guerra Anaya	2ª escrutadora: Karla Iveth Guerra Anaya	Sí 2025 C1 (1era suplente)	Sí
36	2025C2	3era escrutadora: Castro X Nayeli Yolotzin.	3er escrutador: Jorge López Vivas.	3era escrutadora: Nayeli Yolotzin Castro Contla	3era escrutadora: Nayeli Yolotzin Castro Contla	No	Sí
37	2026B	1era escrutadora: 17 El presidente del Consejo Distrital certifica que de la documentación extraída del	1er. Escrutador: Austín Tamajuh	1era escrutadora:	1era escrutadora:	No	Sí

paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

		Diana Laura Sánchez Reyna. 2da escrutadora: Yazmín Granados Gallegos 3ra escrutadora: María de Lourdes Corona Reyes.	López Martínez	Diana Laura Sánchez Reyna.	Diana Laura Sánchez Reyna.		
			2do. Escrutador: Mauricio Israel Cedillo Ramírez	2da escrutadora: Yazmín Granados Gallegos	2da escrutadora: Yazmín Granados Gallegos	No	Sí
			3er escrutador: Francisco Ramírez Díaz	3ra escrutadora: María de Lourdes Corona Reyes.	3ra escrutadora: María de Lourdes Corona Reyes.	No	Sí
38	2026C1	2da escrutadora: Valeria Sánchez Escalera. 3ra escrutadora: Rosa Granados Pavon.	2do escrutador: Diego Noe Guzman López	2da escrutadora: Valeria Sánchez Escalera	2da escrutadora: Valeria Sánchez Escalera	No	Sí
			3er escrutador: Rosalío Agustín García Ramírez	2da escrutadora; Rosa Granados Pavon	2da escrutadora; Rosa Granados Pavon	No	Sí
39	2026C2	1er secretario: Andrés Valle Rosas. 2do secretaria: Asuani Fabiola Zarate Morales. 1era escrutadora: Carmen Aleida González Peralta 2do escrutador: Enrique Jarith Sánchez Moreno.	1era secretaria: Paola Morales Álvarez 2do secretario: Gerardo Luis Sosa Robles 1er escrutador: Angel Alberto Ayala Guillen 2do escrutador: Sandra Malvaez Zuñiga	1er secretario: Andrés Valle Rosas 2da secretaria: Asuani Fabiola Zarate Morales 1ra escrutadora: Carmen Aleida González Peralta 2do escrutador: Enrique Jarith Sánchez Moreno	1er secretario: Andrés Valle Rosas 2da secretaria: Asuani Fabiola Zarate Morales 1ra escrutadora: Carmen Aleida González Peralta 2do escrutador: Enrique Jarith Sánchez Moreno	No No No No	Sí Sí No Sí
40	2027C2	2da escrutadora: Laura Cristina Rosas Téllez 3er escrutador: Rubén Díaz Santos.	2da escrutadora: Maricela Guillen Granados 3er escrutador: José Enrique Castro Delgado	2da escrutadora: Laura Cristina Rojas Téllez 2do escrutador: Rubén Días Santos	2da escrutadora: Laura Cristina Rojas Téllez 2do escrutador: Rubén Díaz Santos	No	Sí Sí
41	2028B	2a secretaria: Abril Liceth Nava X.	2da secretaria: Bertha Peralta Romero	2da secretaria: Bertha Peralta Romero	2da secretaria: Bertha Peralta Romero	Sí 2027B1 (2do suplente)	Sí
42	2028C1	1era	1era escrutadora:	1era	1era	No	Sí
						Sí 2028 B (2ª secretaria)	Sí



		escrutadora: Angelina Flores Rodríguez.	Itzel González Alarcón	escrutadora: Angelina Flores Rodríguez	escrutadora: Angelina Flores Rodríguez		
		3era escrutadora: Mariana Reyes Serrano.	3er escrutador: Jesús Juárez Islas	3era escrutadora: Mariana Reyes Serrano	3era escrutadora: Mariana Reyes Serrano	No	Sí
43	2028C2	2da escrutadora: Yesenia Cepeda Estrada.	2do escrutador: Aldo Torres Fragoso	2da escrutadora: Yesenia Cepeda Estrada	Ilegible	No	Sí
44	2029B	3era escrutadora: Pilar Guillen Elizalde.	3era escrutadora: Vanessa Guillen López	3era escrutadora: Pilar Guillen Elizalde	3era escrutadora: Pilar Guillen Elizalde	No	Sí
45	2030B	1era escrutadora: Flores Quintanilla María del Rosario.	1era escrutadora: Edith Tierradentro Cortes	1era escrutadora: Flores Quintanilla María del Rocío	1era escrutadora: Flores Quintanilla María del Rocío	No	Sí
46	2030C3	2da secretaria: Margarita Rendón Ayala.	2do secretario: Hugo Asunción Cuenca Rosas	Sin acta ¹⁸	2da secretaria: Margarita Rendón Ayala.	No	Sí
		1er escrutador: Kevin Yair Hernández Cano.	1er escrutador: Marian Elizabeth Guillen Serrano	Sin acta ¹⁹	1er escrutador: Kevin Yair Hernández Cano.	No	Sí
47	2031C1	2do escrutador: Marco Antonio Reyes Domínguez.	2da escrutadora: Esperanza Araceli Domínguez González	2do escrutador: Marco Antonio Reyes Domínguez	2do escrutador: Marco Antonio Reyes Domínguez	No	Sí
48	2032B	2do secretario: Jair Hernández Sandoval.	2da secretaria: Elizabeth Buendia González	2do secretario: Jair Hernández Sandoval	2do secretario: Jair Hernández Sandoval	No	Sí
		1er escrutador: Jesús Donaji Campos Mejía.	1er escrutador: Evelyn Vianney Guerrero Carranza	1er escrutador: Adelaido Flores Salazar	1er escrutador: Jesús Donaji Campos Mejía	No	Sí
		2do escrutador: Adelaido Flores Salazar.	2do escrutador: Juana Hernández Martínez	2do escrutador: Jesús Donaji Campos Mejía	2do escrutador: Adelaido Flores Salazar	No	Sí
49	2032C1	1er escrutadora: Mosco Flores Adayenely. No aparece el tercer escrutador.	1era escrutadora: Violeta Guillen Serrano	1era escrutadora: Mosco Flores Adayenely	1era escrutadora: Mosco Flores Adayenely	No	Sí
50	2034C ¹⁸	El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente. ¹⁹ El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.	El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente. ¹⁹ El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.	El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente. ¹⁹ El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.	El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente. ¹⁹ El presidente del Consejo Distrital de la Secretaría Electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.	No	Sí

SCM-JIN-95/2021

		Álvarez.		Zuleyma Solano Álvarez	Solano Álvarez		
51	2046B	2da escrutadora: María de los Ángeles Pérez Tapia.	2da escrutadora: Ayari Mayar Reyes Ponce	Sin acta ²⁰	2da escrutadora: María de los Ángeles Pérez Tapia.	Sí 2046C1 (2da escrutadora)	Sí
52	2046C1	3er escrutador: Jorge Arnulfo Juárez Cid..	3er escrutador: Ana Cristina García Osorio	3er escrutador: Jorge Arnulfo Jaimes Cid	3er escrutador: Jorge Arnulfo Jaimes Cid	Sí 2046B (1er suplente)	Sí
53	2048C1	2da secretaria: Joana Carrón Acosta.	2do secretario: Jesús Antonio Arenas Castro	Sin acta ²¹	2da secretaria: Ruth Joahna Carrón Acosta.	Sí 2048C1 (1era escrutadora)	Sí
		3er escrutador: José Luis Martínez Estrella.	3er escrutador: Rubí Maguey de La Rosa	Sin acta ²²	3er escrutador: José Luis Martínez Estrella.	Sí 2048C2 (3er suplente)	Sí
54	2050B	1era escrutadora: Lidia Belén Ruíz Mosco.	1era escrutadora: Norma Ruth Martínez Navarro	1era escrutadora: Lidia Belén Ruíz Mosco	1era escrutadora: Lidia Belén Ruíz Mosco	Sí 2050C2 (3er suplente)	Sí
		3er escrutador: Daniel Ventura García.	3era escrutadora: Erika Hernández Reyes	3er escrutador: Daniel Ventura García	3er escrutador: Daniel Ventura García	Sí 2050C2 (1er suplente)	Sí
55	2051B	3er escrutador: Enrique Villarreal Edith Tonatihu.	3er. Escrutador: Daniel Axel Méndez Anaya	Sin acta ²³	3er escrutador: Cedillo Mora Alan Tonatihu	Sí 2051C2 (2do suplente)	Sí
56	2051C1	2da secretaria: Gómez Hernández Lourdes.	2do secretario: Iker Alberto Cedillo Martínez	2da secretaria: Gómez Hernández Lourdes	2da secretaria: Gómez Hernández Lourdes	No	No
		3ra escrutadora: Julieta Hernández González.	3era escrutadora: Iris Lizeth Filio González	No tiene nombre ni firma	No tiene nombre ni firma	No	Sí
57	2052B	3er escrutador: Enrique Roldan Reyna. No aparece en el encarte.	3er escrutador: Oswaldo Guillen Cisneros	3er escrutador: Enrique Roldan Reyna	3er escrutador: Enrique Roldan Reyna	Sí 2052C1 (2do suplente)	Sí
58	2052C2	2da escrutadora: Aguirre Díaz Rosa Isabel	2da escrutadora: Dayana Berenice Cisneros Tosiada	2da escrutadora: Aguirre Díaz Rosa Isabel	2da escrutadora: Aguirre Díaz Rosa Isabel	Sí 2052C2 (1er suplente)	Sí
59	2053B	2da escrutadora: Ana Cecilia Ayala Campos	2da escrutadora: Mariana Torres Ayala Campos	2da escrutadora: Mariana Torres Ayala Campos	2da escrutadora: Mariana Torres Ayala Campos	No	Sí

²⁰ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

²¹ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

²² El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

²³ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.



60	2053C1	1ra escrutadora: Claea Sánchez Rivera.	1era escrutadora: Edith Flores Reyna	1ra escrutadora: Clara Sánchez Rivera	1ra escrutadora: Clara Sánchez Rivera	Sí 2053C2 (1er suplente)	Sí
		3er escrutador: Víctor Hugo Álvarez Hernández.	3era escrutadora: Adriana Isabel Martínez Patiño	3er escrutador: Víctor Hugo Álvarez Hernández	3er escrutador: Víctor Hugo Álvarez Hernández	Sí 2053C2 (3er suplente)	Sí
61	2053C2	3era escrutadora: Dominga Gabriela Omaña Luna.	3era escrutadora: Dominga Gabriela Omaña Luna	3era escrutadora: D. Gabriela Omaña Luna.	3era escrutadora: D. Gabriela Omaña Luna.	Sí	Sí
62	2056B	3er escrutador: Miguel Castillo Velázquez.	3er. Escrutador: Diego Armando Trejo Hernández	3er escrutador: Miguel Castillo Velázquez	3er escrutador: Miguel Castillo Velázquez	Sí 2056C1 (3er suplente)	Sí
63	2056C2	3ra escrutadora: Nanci Karen Ramos González.	3er escrutador: Angel Gabriel Avilés Morales	3er escrutador: Nancy Karen Ramos Gonzalez	3er escrutador: Nancy Karen Ramos Gonzalez	Sí 2056C3 (2da suplente)	Sí
64	2057B	2da escrutadora: Andrea Rosas Rivera.	2da escrutadora: Marisol Medina Natividad	2da escrutadora: Andrea Rosas Rivera	2da escrutadora: Andrea Rosas Rivera	No	Sí
65	2057C1	1er escrutador: Alfredo Busio Lara	1era escrutadora: Rosalba Becerril González	1er escrutador: Alfredo Bucio Lara	1er escrutador: Alfredo Bucio Lara	No	Sí
		3era escrutadora: Martha Marisa Musio Cedillo	3era escrutadora: Ana Lizbeth Mora Morales	3era escrutadora: Martha Marissa Mucio Cedillo	3era escrutadora: Martha Marissa Mucio Cedillo	Sí 2057C1 (2da escrutad ora)	Sí
66	2057C2	2do escrutador: Rodríguez Reyna Rocío.	2do escrutador: Ana Emilia Santos Vasconcelos.	2do escrutador: Rodríguez Reyna Rocío	2do escrutador: Rodríguez Reyna Rocío	Sí 2057C2 (3er suplente)	Sí
		3er escrutador: Miguel Ángel Cano León.	3er escrutador: Maria Agustina Cano León	3er suplente: Miguel Ángel Cano León	3er suplente: Miguel Ángel Cano León	Sí 2057B (1er suplente)	Sí
67	2058C2	2da escrutadora: Blanca Isabel Altamirano López.	2do escrutador: Alberto Maldonado Goche	2da escrutadora: Blanca Isabel Altamirano López	2da escrutadora: Blanca Isabel Altamirano López	No	Sí
68	2060B	2da escrutadora Rita Cruz García.	2da escrutadora: Miriam Campos Rodríguez	2da escrutadora: Rita Cruz García	2da escrutadora: Rita Cruz García	No	Sí
		3er escrutador: Luis Antonio Rosas Zarsa.	3era escrutadora: Norma Danell Valencia	3er escrutador: Luis Antonio Rosas Zarza	3er escrutador: Luis Antonio Rosas Zarza	No	Sí
69	2061B	3era	3era escrutadora:	3era	3era	No	Sí

SCM-JIN-95/2021

		escrutadora: Sonia Rojas Flores.	Flor Itzel Malagón Herrera	escrutadora: Sonia Rojas Flores	escrutadora: Sonia Rojas Flores		
70	2062C1	3era escrutadora: Sonia Rojas Flores.	3er escrutador: Alberto Aguilar Granados	Sin acta	3er escrutador: Omar Campos Burgos	Sí 2062C1 (1er suplente)	Sí
71	2063C1	3era escrutadora: María Esperanza Campos.	3era escrutadora: María Esperanza Campos González	Sin nombre ni firma.	3era escrutadora: María Esperanza Campos G.	Sí	Sí
72	2341C1	2da escrutadora: María Guadalupe Sánchez.	2da escrutadora: Claudia Renee Castrejón Zuñiga	2da escrutadora: María Guadalupe Sánchez Lugo	2da escrutadora: María Guadalupe Sánchez Lugo	No	Sí
73	2343C1	2da escrutadora: Nidia Esther Canso Osorio.	2da escrutadora: Vanessa García Fuentes	2da escrutadora: Nidia Esther Canto Osorio	2da escrutadora: Nidia Esther Canzo Osorio	No	Sí
74	2345B	1er escrutador: Oscar Rodríguez Esteves.	1er escrutador: Elsa Alejandra Reyes Ceron	1er escrutador: Oscar Rodríguez Estevez	1er escrutador: Oscar Rodríguez Estevez	Sí 2345C1 (3er suplente)	Sí
75	2345C1	1ra escrutadora: Elsa Alejandra Reyes Ceron	1er escrutador: Salvador Paniagua Espinosa.	1era escrutadora: Elsa Alejandra Reyes Ceron	1era escrutadora: Elsa Alejandra Reyes Ceron	Sí 2345B (1era escrutadora)	Sí
		3er escrutador: Rene Maximiliano Barrón Godínez	3er escrutador: Mario Alberto Zepeda Chevan	3er escrutador: Rene Maximiliano Baron Godínez	3er escrutador: Rene Maximiliano Baron Godínez	No	Sí
76	2346C1	1era escrutadora: Lidia Fernández Vásquez.	1er escrutador: Carlos Roberto Flores Villarreal	1era escrutadora: Lidia Fernández Vásquez	1era escrutadora: Lidia Fernández Vásquez	Sí 2346B1 (1era escrutadora)	Sí
77	2350B	3er escrutador: Marcos Cruz Ramírez.	3er escrutador: Yamileth Abigail Gil Rodríguez	3er escrutador: Marcos Cruz Ramírez	3er escrutador: Marcos Cruz Ramírez	No	Sí
78	2350C1	3era escrutadora: María Leticia Cervantes Salgado.	3era escrutadora: María Elena Retana Hernández	Sin acta ²⁴ .	3era escrutadora: María Leticia Cervantes Salgado.	No	Sí
79	2350C2	3er escrutador: José Enrique Cuevas Antonio.	3er escrutador: Eduardo Cárdenas Ortega	Sin acta ²⁵ .	3er escrutador: José Enrique Cuevas Antonio.	No	Sí
80	2352B	3er escrutador: Javier Araceli Ceballos González	3era escrutadora: Araceli Ceballos González	3er escrutador: Javier Araceli Ceballos González	3er escrutador: Javier Araceli Ceballos González	No	Sí

²⁴ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

²⁵ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.



81	2352C2	2da escrutadora: Maribel Gutiérrez Mejía.	2do escrutador: Ricardo Cesar Becerra López	2da escrutadora: Maribel Gutiérrez Mejía	2da escrutadora: Maribel Gutiérrez Mejía	No	Sí
		3er escrutador: Diego Saúl Hernández.	3er escrutador: Juan Geovanni Cornejo Flores	3er escrutador: Diego Saúl Hernández Saúl.	3er escrutador: Diego Saúl Hernández Saúl.	No	Sí
82	2053C1	1era escrutadora: Clara Sánchez Rivera.	1era escrutadora: Edith Flores Reyna	1ra escrutadora: Clara Sánchez Rivera	1ra escrutadora: Clara Sánchez Rivera	Sí 2053C2 (1er suplente)	Sí
		3er escrutador: Víctor Hugo Álvarez Hernández.	3era escrutadora: Adriana Isabel Martínez Patiño	3er escrutador: Víctor Hugo Álvarez Hernández	3er escrutador: Víctor Hugo Álvarez Hernández	Sí 2053C2 (3er suplente)	Sí
83	2354B	3er escrutador: Luis Eduardo Flores Ramos.	3er escrutador: Omar Mendoza Patiño	3er escrutador: Luis Eduardo Flores Ramos	3er escrutador: Luis Eduardo Flores Ramos	Sí 2354 B1 (2do suplente)	Sí
84	2356C1	2do escrutador: Rafael E. García Zinsun.	2da escrutadora: Daniela Álvarez Aguilar	2do escrutador: Rafael Eduardo García Zinsun.	2do escrutador: Rafael E. García Zinsun.	No	Sí
85	2359C1	2ª escrutadora: Elizabeth Velázquez Ibáñez.	2da escrutadora: Maria Guadalupe Martínez Mejía	2da escrutadora: Elizabeth Velázques Ibáñez	2da escrutadora: Elizabeth Velázquez Ibáñez	Sí 2359B (3ra escrutad ora)	Sí
86	2363C2	Presidenta. Araceli Quezada Martínez.	Presidenta: Sandra Sandoval Sánchez	Presidenta: Araceli Quezada Martínez	Presidenta: Araceli Quezada Martínez	No	Sí
87	2364C1	2do escrutador: Alan Israel Morales Bautista.	2do. Escrutador: Grissel Paola Fuentes Olivares	2do escrutador: Alan Israel Morales Bautista.	2do escrutador: Alan Israel Morales Bautista.	No	Sí
		3era escrutadora: Sandra Maribel García López.	3er. Escrutador: Reyna Terreros Santeliz	3era escrutadora: Sandra Mariela García López.	3era escrutadora: Sandra Mariela García López.	No	Sí
88	2365B	Rocío Mendoza Galván.	2do escrutador: Alex Martin Gumecindo Guerrero	2da escrutadora: Rocío Mendoza Galván.	2da escrutadora: Rocío Mendoza Galván.	Sí 2365 C2 (3ra suplente)	Sí
89	2365C2	3era escrutadora: Lina Itzel Santeliz Ramírez..	3era escrutadora: Liliana Itze Fuentes de La Rosa	3era escrutadora: Lina Itzel Santelis Ramírez	3era escrutadora: Lina Itzel Santelis Ramírez	Sí 2365 C1 (2ª suplente)	Sí
90	2373C1	1er escrutador: Eduardo Morales V.	1era escrutadora: Adriana Guadalupe Muñoz Tello	Ilegible	1er escrutador: Eduardo Morales B.	Sí 2373C1 (3er suplente)	Sí

SCM-JIN-95/2021

91	2375B	3er escrutador: Leonardo Jesús Ferrera.	3era escrutadora: Sandra Lorena Aceves Pérez	3er escrutador: Leonardo Jesús Ferrer Roman	3er escrutador: Leonardo Jesús Ferrer Roman	No	Sí
92	2376C1	Wendi Alicia Garita Márquez.	3er escrutador: Hugo Uriel García Alfaro	3era escrutadora Wendy Alicia Garita Márquez	3era escrutadora Wendy Alicia Garita Márquez	Sí 2376B (1era suplente)	Sí
93	2381C3	2do escrutador: Tellez Monroy Daniel.	2do escrutador: Lorenzo Ríos Luna	2do escrutador: Torres Monroy Daniel	2do escrutador: Torres Monroy Daniel	No	Sí
94	2384B	3er escrutador: Carlos Amaro Sánchez.	3er escrutador: Karina Brito Carballo	3er escrutador: David Hernandez Garibay	No tenemos acta de eyc	No	Sí
95	2385C1	Presidenta: Marina Servin Chávez.	Presidente. Louis Allan Pérez Ortega	Presidenta: Marina Servin Chávez	Presidenta: Marina Servin Chávez	Sí 2385 C2 (2da suplente)	Sí
96	2390C1	2do escrutador: Alejandro Rufino Castillo Alfaro.	2do escrutador: José Antonio Guerrero Torres	2do escrutador: Alejandro Rufino Castillo Alfaro	2do escrutador: Alejandro Rufino Castillo Alfaro	No	Sí
		Nitza Malinalli Aragón Ávila.	3era escrutadora: Lucero Joselyn Santuario Tellez	3era escrutadora: Nitza Malinalli Aragón Ávila	3era escrutadora: Nitza Malinalli Aragón Ávila	No	Sí
97	2391B	1er escrutador: Florentino Alvarado Sánchez.	1era escrutadora: Ilse Vanessa Sánchez Cerón	1er escrutador: Florentino Alvarado Sánchez	1er escrutador: Florentino Alvarado Sánchez	Sí 2391 C1 (2do suplente)	Sí
98	2392B	3era escrutadora: Karla Nashelly Hernández.	3er escrutador: Sergio Octavio Hernández Hernández	3era escrutadora: Karla Nashelly Hernández Lazaro	3era escrutadora: Karla Nashelly Hernández	No	Sí
99	2392C1	2do escrutador: Antonio Huerta Adalberto.	2do escrutador: Agustín Hernández González	2do escrutador: Antonio Huerta Heriberto	2do escrutador: Antonio Huerta Heriberto	No	Sí
		3er escrutador: Dionicio Baltazar Gómez.	3era escrutadora: Evelyn Pérez Chávez	3er escrutador: Dionisio Baltazar Gómez	3er escrutador: Dionisio Baltazar Gómez	No	Sí
100	2393C1	3er escrutadora: Guadalupe Lechuga Pérez.	3er escrutador: Javier Lechuga Pérez	Sin acta ²⁶ .	3er escrutadora: Guadalupe Lechuga Pérez.	No	Sí

²⁶ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.



101	2396B	3era escrutadora: Araceli Lucero Salazar.	3er escrutador: Adriana Erika González Flores	3era escrutadora: Araceli Lucero Salazar	3era escrutadora: Araceli Lucero Salazar	Sí 2396 C1 (3er suplente)	Sí
102	2397C2	2da escrutadora: Aide Beatriz Hernández García.	2do escrutador: Mauricio Ortiz León	2da escrutadora: Aide Beatriz Hernández García	2da escrutadora: Aide Beatriz Hernández García	Sí 2397 B1 (2da suplente)	Sí
103	2398C2	3ra escrutadora: Karla Marín Gudiño.	3era escrutadora: Brissa Parra Yáñez	3ra escrutadora: Karla Maria Gudiño Fandiño	3ra escrutadora: Karla Maria Gudiño Fandiño	Sí 2398 B1 (2ª suplente)	Sí
104	2399B	2do escrutador: Alfonso Gerardo Cruz Reséndiz.	2do escrutador: Cornelio Millán Albarrán	Ilegible	2do escrutador: Alfonso Gerardo Cruz Reséndiz	Sí 2399 C2 (1er suplente)	Sí
105	2400B	1era escrutadora: Elizabeth González Ramírez.	1er escrutador: Eleuterio Pérez Vallejo	1era escrutadora: Elizabeth González Ramírez	1era escrutadora: Elizabeth González Ramírez	Sí 2400 C1 (2ª suplente)	Sí
106	2404C1	Jesica Alejandra Rubio Gutierrez	3era escrutadora: Violetta Angelica Ensaustiga García	Integración en blanco.	3er escrutador: Jessie Alejandro Rubio Gutiérrez	Sí 2404 (3er suplente)	Sí
107	2405C1	2do secretario: Tomas López Ceballos.	2da secretaria: Natalia Yarib Muñoz Guadarrama	2do secretario: Tomas López Ceballos	2do secretario: Tomas López Ceballos	No	No
		1er escrutador: Isaías Velázquez Medina.	1er escrutador: Augusto Ulises Alcantara Trejo	1er escrutador: Isaías Velázquez Medina	1er escrutador: Isaías Velázquez Medina	No	Sí
		2da escrutadora: Elida Cotera García.	2do escrutador: Christian Axel Olivares Mata	2da escrutadora: Elida Cotera García	2da escrutadora: Elida Cotera García	No	Sí
		3er escrutador: Salvador García García.	3era escrutadora: Martha Patricia Alcantara Rangel	3er escrutador: Salvador García García	3er escrutador: Salvador García García	No	Sí
108	2406C1	2da escrutadora: Jessica Iveth Martínez Jaramillo.	2da escrutadora: Fátima Linette Flores García	Ilegible	2da escrutadora: Jessica Iveth Martínez Jaramillo.	No	Sí
	2407B	2do secretario: Silvia Araceli Mora Castro.	2da secretaria: Louise Teske-Mallen XX	2da secretaria: Silvia Araceli Mora Castro	2da secretaria: Silvia Araceli	Sí 2407C2 (3era)	Sí

SCM-JIN-95/2021

		1era escrutadora: Rosa María Hernández Mesa. 2do escrutador: Carlos Dominguez Toribio.			Mora Castro	suplente)	
			1era escrutadora: Yazmín Dolores Romero Morales	1era escrutadora: Rosa María Hernández Meza	1era escrutadora: Rosa María Hernández Meza	Sí 2407C1 (2do suplente)	Sí
			2da escrutador: Erika Beatriz Estrada Trejo	2do escrutador: Carlos Dominguez Toribio	2do escrutador: Carlos Dominguez Toribio	Sí 2407C1 (2do suplente)	Sí
110	2410C1	3er escrutador: Alfredo Hernández Loba.	3era escrutadora: Brenda Samantha Reyes Hernández	3er escrutador: Alfredo Hernández Lobato	3er escrutador: Alfredo Hernández Lobato	Sí 2410C2 (2do suplente)	Sí
111	2419C1	3ra escrutadora. Ruth Espinoza Esquivel.	3era escrutadora: Julia Bermúdez Plancarte	3era escrutadora: Ruth Espinosa Esquivel	3era escrutadora: Ruth Espinosa Esquivel	No	Sí
112	2420C1	3er escrutador: Arturo Sánchez Martínez.	3er escrutador: Irving Uriel Cruz Cordero	3er escrutador: Arturo Sánchez Martínez	3er escrutador: Arturo Sánchez Martínez	No	Sí
113	2421B	3era escrutadora: Aria Eva Vázquez Velázquez.	3era escrutadora: Laura Fernanda Palacios Abonce	3era escrutadora: Ma Eva Vázquez Velázquez	3era escrutadora: Ma Eva Vázquez Velázquez	No	Sí
114	2421C1	2do escrutador: Alejandro Zavala González.	2do escrutador: Juan Jorge Vallejo González	2do escrutador: Juan Jorge Vallejo González	2do escrutador: Juan Jorge Vallejo González	Sí	Sí
115	2423B	2do escrutador: Luis Alonso Piña Sánchez.	2da escrutadora: Yesenia Alfaro Ortiz	2do escrutador: Luis Alonso Piña Sánchez	2do escrutador: Luis Alonso Piña Sánchez	No	Sí
		3er escrutador: José Luis Salamanca Ramírez.	3era escrutadora: Valeria Alcocer Salamanca	3er escrutador: José Luis Salamanca Ramírez	3er escrutador: José Luis Salamanca Ramírez	No	Sí
116	2425C1	1era escrutadora: Elvia Aurora Salazar.	1era escrutadora: Gloria Guzman Vázquez	1era escrutadora: Fatima Itzahaya Sandoval	1era escrutadora: Fatima Itzahaya Sandoval	Sí 2425 C1	Sí



117	2426C1	2do escrutador: Gerardo Colín Suárez.	2do escrutador: Heriberto Castañeda Pereda	Sin acta ²⁷	2do escrutador: Gerardo Colín Suárez.	No	Sí
118	2430B	2da escrutadora: Serena Guzmán Arellano.	2da escrutadora: Johana Mercedes Ayala Quintos	2da escrutadora: Serena Guzmán Arellano	2da escrutadora: Serena Guzmán Arellano	No	Sí
119	2432C1	2da escrutadora: Darinka Esther González Betancourt.	2do escrutador: Pablo Cervantes Hernández	2da escrutadora: Darinka Esther González Betancourt	2da escrutadora: Darinka Esther González Betancourt	No	Sí
120	2433B	2do escrutador: Iván Hernández Catete.	2da escrutadora: Joselyn Domínguez Rosas	2do escrutador: Juan Hernández Cattete	2do escrutador: Juan Hernández Catete	No	Sí
121	2436B	3er escrutador: José Alfredo García Martínez.	3er escrutador: Guillermo Blancas Cruz	3er escrutador: Jorge Alfredo García Martínez	3er escrutador: Jorge Alfredo García Martínez	No	Sí
122	2437C1	2da escrutadora: Sandy Ruth Cerros Espinoza.	2da escrutadora: Stephanie Yatziry Espinoza Mondragón	2da escrutadora: Candy Ruth Cerros Espinoza	2da escrutadora: Candy Ruth Cerros Espinoza	Sí 2437B (3era suplente)	Sí
123	2441B	3er escrutador: José Alberto Munguía Salazar.	3er escrutador: Miguel Hernández Enríquez	3er escrutador: José Alberto Murguía Salazar	3er escrutador: José Alberto Murguía Salazar	No	Sí
124	2441C1	2da secretaria: Blanca Claudia Solorzano Palacios.	2do secretario: Oscar Pérez González	2da secretaria: Blanca Claudia Solorzano Palacios	2da secretaria: Blanca Claudia Solorzano Palacios	No	Sí
		1era escrutadora: Gabriela Solorzano Palacios.	1era escrutadora: Gabriela Solorzano Palacios	1era escrutadora: Gabriela Solorzano Palacios	1era escrutadora: Gabriela Solorzano Palacios	Sí	Sí
125	2442B	1er escrutador: Erick Damián X Salinas.	1er escrutador: Edgar Rubén Montes Castillo	Ilegible	1er escrutador: Erick Damián Nudesterjer Salinas.	No	Sí

²⁷ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

126	2442C1	Alonso de Jesús Rosado Franco.	3era escrutadora: Blanca Olivia Morales Rubio	3er escrutador. Alonso de Jesús Rosado Franco	3er escrutador. Alonso de Jesús Rosado Franco	No	Sí
127	2443C1	Victoria Torres Vinalay.	3er escrutador: Jonathan Buendía Perez	3era escrutadora: Torres Vinalay Victoria	3era escrutadora: Torres Vinalay Victoria	No	Sí
128	2444C1	Lucrecia Verónica León Montiel.	3er. Suplente: Lucrecia Verónica León Montiel	Ilegible	Integración en blanco	Sí 2441C1 (3er suplente)	Sí
129	2447B	María de Lourdes Hernández Hurtado.	3er escrutador: Pedro Sierra Mancilla	3era escrutadora: María de Lourdes Hernández Huitrón	3era escrutadora: María de Lourdes Hernández Hurtado	No	Sí
130	2447C1	Juan Alejandro Lazcano Doriel.	3era escrutadora: Viridiana Sánchez Ramírez	3er escrutador: Juan Alejandro Lazcano Duriel	3er escrutador: Juan Alejandro Lazcano Doriel	No	Sí
131	2449B	2da escrutadora: Miriam Mendoza Samano.	2da escrutadora: Gisela Odette Gómez Gómez	2da escrutadora: Miriam Mendoza Samano	2da escrutadora: Miriam Mendoza Samano	No	Sí
		3er escrutador: Daniel Hernández Juárez.	3er escrutador: Ariel Rocha Cárdenas	3er escrutador: Julián Daniel Fernández Juárez	3er escrutador: Julián Daniel Fernández Juárez	No	Sí
132	2449C1	3era escrutadora: Brenda Ramírez Basaldúa.	3er escrutador: Angel Leonardo Macias Arellanos	3era escrutadora: Brenda Ramírez Basaldúa	3era escrutadora: Brenda Ramírez Basaldúa	No	Sí
133	2449C2	2da escrutadora: Verónica Peña Flores.	2do escrutador. Gerardo Ernesto Guzmán Cabrera	2da escrutadora: Verónica Peña Flores	2da escrutadora: Verónica Peña Flores	No	Sí
134	2450C1	1er escrutador: Juan Salazar Villagrán.	1er escrutador: Juan Jesús Ríos Flores	Sin acta ²⁸	1er escrutador: Juan Salazar Villagrana.	No	Sí

²⁸ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.



135	2451B	2do escrutador: Sixto Rodríguez López.	2da escrutadora: Joanna García Vergara	2do escrutador: Sixto Rodríguez López	2do escrutador: Sixto Rodríguez López	Sí 2451 C1 (2do escrutad or)	Sí
136	2451C1	2da escrutadora: Joana Vergara García.	2do escrutador: Sixto Rodríguez López	2da escrutadora: Joanna García Vergara	2da escrutadora: Joanna García Vergara	Sí 2451 B1 (2da escrutad ora)	Sí
137	2451C2	2da escrutadora: María Magdalena Mejía Aguilar.	2do escrutador: Mario Montoya Sánchez	2do escrutador: Mario Montoya Sánchez	2do escrutador: Mario Montoya Sánchez	Sí	Sí
138	2452B	3era escrutadora: Karla Mondragón Ángeles.	3era escrutadora: Alba Laura Delgado Guel	3era escrutadora: Karla Mondragón Ángeles	3era escrutadora: Karla Mondragón Ángeles	No	Sí
139	2453B	1er escrutador: Felipe Bernabé Gutiérrez Salmerón. 3era escrutadora: Luz Linsna Conasa Ortega.	1er. Escrutador: Gerardo Huerta Pérez 3er escrutador: David Cervantes Cervantes	1er escrutador: Felipe Bernabé González Carrasco 3era escrutadora: Luz Lorena Carrera Ortega	1er escrutador: Felipe Bernabé González Carrasco 3era escrutadora: Luz Lorena Carrera Ortega	No Sí 2453C1 (2da Suplente)	Sí Sí
140	2456B	3ra escrutadora: Alexa Ayonexali Miranda Alvarado.	3era escrutadora: Dalia Lagunes Rodríguez	Sin acta ²⁹ .	3ra escrutadora: Alexa Ayonexzali Miranda Alvarado.	No	Sí
141	2458C1	2da escrutadora: Lilia Adriana Parra.	1er escrutador: Juan Francisco Carbajal Vazquez	1era escrutadora: Lilia Adriana Parra Bazán	1era escrutadora: Lilia Adriana Parra Bazán	Sí 2458C1 (1era suplente)	Sí
142	2461B	1er escrutador: Moisés Reyes Emeterio. 2da escrutadora: Mercado Dávalos Daniela Alexandra. 3er escrutador: Mercado Gutiérrez Saturnino..	1era escrutadora: Yazmin García López 2da escrutadora: Paulette Landeros Castillo 3era escrutadora: Wendy Caridad Figueroa Duran	1er escrutador: Moisés Reyes Emeterio 2da escrutadora: Daniela Alexandra Mercado Dávalos 3er escrutador: Saturnino Mercado Gutiérrez	1er escrutador: Moisés Reyes Emeterio 2da escrutadora: Daniela Alexandra Mercado Dávalos 3er escrutador: Saturnino Mercado Gutiérrez	No No No	Sí Sí Sí
	2461C1	2da escrutadora: Montserrat	2da escrutadora: Nirvana Gómez	2ª escrutadora: Montserrat	2ª escrutadora: Montserrat	No	Sí

paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

SCM-JIN-95/2021

		Emeterio Reyes. 3ra escrutadora: Verónica Emeterio Reyes.	Ramírez	Emeterio Reyes	Emeterio Reyes		
			3era escrutadora: Andrea Sac-Nite Tejeda Gómez	3era escrutadora: Verónica Emeterio Reyes	3era escrutadora: Verónica Emeterio Reyes	No	Sí
144	2465C1	2da escrutadora: Nancy Rivas Jiménez.	2do escrutador: Oscar Yovanny Castellanos Rivas	2da escrutadora: Nancy Rivas Jiménez	2da escrutadora: Nancy Rivas Jiménez	Sí 2465 B1 (3era suplente)	Sí
145	2467B	2do escrutador: Germán Cuevas Matas.	2da escrutadora: Maribel Aguilar Aguilar	2do escrutador: Germán Cuevas Matos	2do escrutador: Germán Cuevas Matos	No	Sí
146	2470B	1era escrutadora: Paula Ruth Lecoulois.	1er escrutador: Benjamín Morales de la Fuente	1era escrutadora: Paula Ruth Lecourtois Rosas	1era escrutadora: Paula Ruth Lecourtois Rosas	No	Sí
147	2472B	3er escrutador: Carlos Castillo Tapia	3era escrutadora: Alicia Muñoz Valencia	3er escrutador: Carlos Castillo Tapia	3er escrutador: Carlos Castillo Tapia	No	Sí
148	2472C1	2do escrutador: Christian Martín Buenrostro.	2do escrutador: Emilio Armando López Muñoz	2do escrutador: Christian Martín Buenrostro	2do escrutador: Christian Martín Buenrostro	Sí 2472 B (1er suplente)	Sí
149	2473B	3era escrutadora: Fernanda Magali Cajero Robles.	3era escrutadora: Andrea Elizabeth Casas Kelly	3era escrutadora: Fernanda Magali Cajero Robles	3era escrutadora: Fernanda Magali Cajero Robles	Sí 2473 C1 (2ª suplente)	Sí
150	2473C1	2da escrutadora: Miriam Liliana Rubalcaba.	2do escrutador: Omar Isaac Oyervides Arellano	2da escrutadora: Miriam Liliana Rubalcava González	2da escrutadora: Miriam Liliana Rubalcava González	Sí 2473 B (2da escrutad ora)	Sí
151	2475B	2do secretario: Joaquín de Jesús Bereccin Esteven	2do. Secretaria: Laura Maria Gabriela Alcázar Ramos	2do secretario: Joaquín de Jesús Becerra Stevenel	2do secretario: Joaquín de Jesús Becerra Stevenel	Sí 2475 C1 (2do secretari o)	Sí
152	2475C1	1era escrutadora: Adriana Patricia Cruz.	1er escrutador: José Luis Francisco Castillo Martínez	1era escrutadora: Adriana Patricia Cruz Panchi	1era escrutadora: Adriana Patricia Cruz Panchi	Sí 2475 B (2da suplente)	Sí



153	2480C1	1era escrutadora: Hermelinda Rico Rodríguez.	1er escrutador: José Luis Tress Nieto	1era escrutadora: Hermelinda Rico Rodríguez	1era escrutadora: Hermelinda Rico Rodríguez	Sí 2480C1 (3ra suplente)	Sí
154	2482B	2do escrutador. Alejandro Castrejón Sánchez Lozano.	2do escrutador: Jorge Alberto Vidales Cárdenas	Sin acta ³⁰ .	2do escrutador. Alejandro Castrejón Sánchez Lozano.	Sí 2482C1 (3er suplente)	Sí
155	2483C1	Presidenta: María Guadalupe Granados.	Presidenta: Paola Ramírez Martinell	Presidenta: María Guadalupe Granados López	Presidenta: María Guadalupe Granados L.	No	Sí
156	2484C1	2do escrutador: José Ramón Mejía Paniagua.	2da escrutadora: Tania Libertad Hernández González	2do escrutador: José Ramón Mejía Paniagua.	2do escrutador: José Ramón Mejía Paniagua.	Sí 2484 B1 (1er suplente)	Sí
157	2485B	2do escrutador: Isaías Rodríguez Sanjuanero.	2do escrutador: Pedro García Duarte	2do escrutador: Isaías Rodríguez Sanjuanero	2do escrutador: Isaías Rodríguez Sanjuanero	Sí 2485 C1 (3er suplente)	Sí
158	2491C1	2da escrutadora: Emma Leticia Sánchez González.	2do escrutador: Daniel Salgado Rodríguez	2da escrutadora: Emma Leticia Sánchez González	2da escrutadora: Emma Leticia Sánchez González	No	Sí
159	2491B	2da secretaria: Tamara Gallegos Gómez.	2do secretario: Humberto Gabriel Reyna Velázquez	2da secretaria: Tamara Monserrat Gallegos López	2da secretaria: Tamara M. Gallegos Gómez	No	Sí
160	2492B	2da escrutadora: María Luisa Chávez Abarca	2da escrutadora: Rosa Rivas Rivera	2da escrutadora: María Luisa Chávez Abarca	2da escrutadora: María Luisa Chávez Abarca	No	Sí
		3er escrutador: Pedro Enrique Delgado	3er escrutador: Rogelio David Chávez Abarca	3er escrutador: Pedro Enrique Delgado	3er escrutador: Pedro Enrique Delgado	No	Sí
161	2485C1	3era escrutadora: Zayra Sarahi Palmieri Salgado.	3er. Escrutador: Víctor Ramon Granados Martínez	3er escrutador: Víctor Ramón Granados Martínez	3er escrutador: Víctor Ramón Granados Martínez	Sí	Sí
162	2488B	1er secretario: Cristian Alfredo Escobar García.	1er secretario Carlos Dan López Rodríguez	1er secretario: Cristian Alfredo Escobar García	1er secretario: Cristian Alfredo Escobar García	Sí 2488 C1 (2do escrutador)	Sí

³⁰ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.

163	2489C1	1er escrutadora: Jacqueline Vázquez López.	1er escrutador: Luis Angel Reyes Pacheco	1er escrutadora: Jacqueline Vázquez López	1er escrutadora: Jacqueline Vázquez López	No	Sí
164	2496B	Presidenta: Montserrat Sarahi Segobia Avalos.	Presidenta: Nyx Jocelyn Garduño Juárez	Presidenta: Montserrat Sarahi Segovia Avalos	Presidenta: Montserrat Sarahi Segovia Avalos	No	Sí
165	2497B	Adela Ávila Calderón Gracia Ramírez.	1era escrutadora: Erick Alexis González Pérez 2da escrutadora: Shaira Noemi Lozada Zavala	1ra escrutadora: Adela Ávila Calderón 2da escrutadora: Gracia Ramírez	1ra escrutadora: Adela Ávila Calderón 2da escrutadora: Gracia Ramírez	No No	Sí Sí
166	2499B	Presidente: Juan Enrique Cruz Aguilar.	Presidente: Rodrigo García García	Presidente: Juan Enrique Cruz Aguilar	Presidente: Juan Enrique Cruz Aguilar	No	Sí
167	2510C1	Escrutadora: Ángeles Villarreal Cabrera.	1era escrutadora: Nancy Corona Juárez	1ra escrutadora: Ángeles Villarreal Cabrera.	1ra escrutadora: Ángeles Villarreal Cabrera.	Sí 2510 B (2ª suplente)	Sí
168	2511C1	3er escrutador: Benito Calderón Martínez.	3er escrutador: Miguel Ángel Barrales Ochoa	Sin acta ³¹	3er escrutador: Benito Calderón Martínez.	No	Sí
169	2511C2	2do secretario: Emilio Segura Vega.	2da secretaria: Mayra Fabiola Camarillo Soria	2do secretario: Diego Emilio Segura Vega	2do secretario: Diego Emilio Segura Vega	No	Sí
170	2512C1	Dulce María Trejo Ramírez.	No aparece	No aparece	No aparece	No aparece	No aplic
171	2513C1	2do escrutador: Héctor Martínez Trejo.	2do escrutador: Iván Etien Trujillo Gómez	2do escrutador: Héctor Martínez Trejo	2do escrutador: Héctor Martínez Trejo	No	Sí
172	2542C1	Escrutador: Hugo Aburto Rodríguez.	1er. Escrutador: Joan Christian Nava Hinojosa	1er escrutador: Hugo Aburto Rodríguez	1er escrutador: Hugo Aburto Rodríguez	Sí 2542B (3er suplente)	Sí

³¹ El presidente del Consejo Distrital certificó que de la documentación extraída del paquete electoral correspondiente no se extrajo el acta correspondiente.



173	2649B	3er escrutador: Sergio Contreras Martínez.	3er escrutador: Roberto Alan Hernández Islas	3era escrutadora: Sergia Contreras Martínez	3era escrutadora: Sergia Contreras Martínez	Sí 2649 C1 (3era suplente)	Sí
174	2650C2	1er escrutador: Heriberto Chávez Acosta.	1er. Escrutador: Hugo Alberto Gutiérrez Lagunas	1er escrutador: Heriberto Chávez Acosta	1er escrutador: Heriberto Chávez Acosta	Sí 2650 C2 (2do escrutador)	Sí
175	2452B	1ra secretaria: Abigail Collado Fraga.	1er secretario: Guillermo Maya González	1er secretario: Guillermo Maya González	1er secretario: Guillermo Maya González	Sí	Sí

Por lo que respecta a la casilla 2512 C1 resulta **inoperante** su estudio, pues el actor solo aduce un nombre como agravio, sin que se desprenda de actas ni del encarte que dicha persona hubiera recibió la votación en dicha casilla sin que señale más elementos, lo que hace imposible que esta autoridad estudie la casilla impugnada bajo la causal señalada.

De las casillas analizadas con anterioridad, podemos deducir que en las casillas 1972C1,1974B, 1979C1, 1987C1, 1981B, 1993C2, 1995B, 1995C1, 2002C1, 2003C1, 2005C2, 2007C1, 2008C1, 2010B, 2010C2, 2018B, 2021C1, 2024C1, 2025B, 2027C2, 2028B, 2034C1, 2046C1, 2048C1, 2050B, 2051B, 2052B, 2052C2, 2053C1, 2053C2, 2056B, 2056C2, 2057C1, 2057C2, 2062C1, 2345B, 2345C1, 2346C1, 2053C1, 2354B, 2359C1, 2365B, 2365C2, 2373C1, 2376C1, 2385C1, 2391B, 2396B, 2397C2, 2398C2, 2399B, 2400B, 2404C1, 2407B, 2410C1, 2421C1, 2425C1, 2437C1, 2441C1, 2444C1, 2451B, 2451C1, 2452C2, 2453B, 2458C1, 2465C1, 2472C1, 2473B, 2473C1, 2475B, 2475C1, 2480C1, 2482B, 2484C1, 2485B, 2485C1, 2488B, 2510C1, 2542C1, 2649B, 2650C2, 2452B, las personas que fungieron como funcionariado de su mesa directiva

-y fueron impugnadas por MORENA- se encontraban designadas en el encarte para integrar las casillas de las secciones en cuestión y en consecuencia se encontraban inscritas en el listado nominal.

En el resto de las casillas (con excepción de las casillas 2026C2, 2051C1, 2405C1) si bien quienes fungieron como funcionariado no estaban en el encarte o en las cédulas de sustitución, pertenecen a la sección electoral y se encontraban en los listados nominales correspondientes.

Es importante destacar que en este bloque de casillas, encontramos en el llenado de las actas algunos errores, sin que esto impida llegar a la conclusión de que las personas funcionarias que actuaron en la casilla, se encuentran inscritas en el listado nominal correspondiente.

En este caso, podemos encontrar varios supuestos:

- Personas respecto de quienes en las actas se omite uno de los nombres o apellidos, casillas: 2004B, 2011B, 2029B, 2031B, 2053C2, 2057C2, 2356C1, 2373C1, 2392B, 2392C1, 2425C1, 2472C1, 2491B, 2497B,
- Personas respecto de quienes en las actas se invierten los apellidos, casillas: 1990B, 2024C1, 2032B, 2461C1, 2441B, 2421B.
- Personas respecto de quienes en las actas cambian alguno de los nombres que fonéticamente suenan igual al registrado en el listado nominal, casillas: 1993C2, 2004C1, 2005C2, 2011C1, 2027C2, 2031C1, 2048C1, 2343C1, 2364C1, 2381C3, 2404C1, 2421B, 2447B, 2447C1, 2449B, 2450C1, 2467B, 2492B, 2649B.



En ese sentido, es importante destacar que aún y cuando el funcionariado de casilla está capacitado por el INE, ello no les exenta de cometer descuidos o errores pues en la gran mayoría de los casos son personas no expertas en la materia electoral.

Además, algunas personas funcionarias, ni siquiera reciben la capacitación correspondiente pues pueden integrarse personas que el día de la elección acuden a votar y en ese momento se integran porque voluntariamente aceptan sustituir a alguna persona designada como funcionaria que no asistió.

Algunos de los errores más comunes son la falta de firma en alguna de las actas o documentación electoral (ya sea por olvido o desconocimiento), asentar equivocadamente su nombre (por coincidencia fonética, abreviaturas, sustitución de letras, invertir los apellidos de alguna persona funcionaria de la mesa directiva de casilla), o hacerlo con letra ilegible, errores todos ellos propios de la inexperiencia o indebida preparación, lo cual por el solo hecho de acontecer no podría ser considerado como falta grave que conlleve a la nulidad de la votación recibida en casilla, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

De lo anterior, podemos deducir, que en la totalidad de las casillas analizadas con excepción de las casillas **2026C2**, **2032B**, **2405C1** las personas funcionarias de casilla previstas en el encarte o cédulas de sustitución fueron quienes recibieron la votación y/o se encontraban inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente, por lo que contrario a lo manifestado por MORENA, no se cumple el supuesto legal previsto por el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios.

Por lo tanto, el agravio aducido por el actor en las casillas de referencia resulta **infundado**.

Finalmente, por lo que respecta a las casillas **2026C2**, **2032B**, **2405C1**, las personas que actuaron como funcionarias de casilla, no estaban en el encarte o cédulas de sustitución, además de no encontrarse inscritas en el listado nominal de la sección electoral correspondiente, por lo que, respecto a estas casillas, el agravio de MORENA es **fundado** y debe declararse la nulidad de la votación recibida en las mismas.

C.2. Supuesto: cuando la mesa directiva de casilla no se integra con todas las personas designadas.

El agravio relativo a que dichas casillas no fueron debidamente integradas porque les faltaba 1 (una) o 2 (dos) personas integrantes es **infundado**.

El actor lista 42 (cuarenta y dos) casillas que considera no cumplen el número de integrantes que señala la ley y se limita a establecer el número de casilla y la persona que faltó, sin mencionar su nombre -excepto en un caso-, solo el cargo.

	Sección/casilla	Personas que no se presentaron. Agravio.
1	1971/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
2	1976/ B	Faltó la persona tercera escrutadora
3	1976/C1	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
4	1989/C2	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
5	1995/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
6	2023/B	Faltó la persona tercera escrutadora
7	2028/C2	Faltan las tres personas escrutadoras y segunda secretaria



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-95/2021

8	2030/b	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
9	2030/C1	Faltan dos personas escrutadoras
10	2030/C3	Faltan dos personas escrutadoras
11	2031/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
12	2034/C1	Faltó la segunda secretaria
13	2035/b	Faltó la persona tercera escrutadora
14	2053/C2	No se presentaron la segunda secretaria y segunda persona escrutadora
15	2344/B	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
16	2362/B	Faltó la persona tercera escrutadora
17	2362/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
18	2366/B	Faltó la persona tercera escrutadora
19	2366/C1	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
20	2373/C1	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
21	2381/C2	Faltó la persona tercera escrutadora
22	2381/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
23	2385/B	Faltan dos escrutadores, primero y segundo
24	2385/C1	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
25	2385/C2	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
26	2388/B	Falta la presidencia
27	2402/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
28	2403/C1	Faltó la primera secretaria
29	2049/B1	Faltó la persona tercera escrutadora
30	2409/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
31	2414/B1	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
32	2419/C1	Ruth Espinoza Esquivel, tercera escrutadora
33	2419/C1	Faltaron la presidencia, segunda secretaria y la persona segunda escrutadora
34	2426/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
35	2430/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
36	2432/C1	Faltó la persona tercera escrutadora
37	2432/C2	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora

38	2433/B1	Faltó la persona tercera escrutadora
39	2435/B	Faltó la persona tercera escrutadora
40	2435/C1	Faltaron las personas segunda y tercera escrutadora
41	2442/B	Faltó la persona tercera escrutadora
42	2444/C1	Faltó la secretaría y las tres personas escrutadoras

No obstante lo anterior, deben estudiarse dichas casillas por la causal establecida en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios ya que proporciona elementos mínimos para ello, de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior en el recurso SUP-REC-893/2018.

Como ya quedó descrito, la mesa directiva de casilla se integra por 1 (una) presidencia, 2 (dos) secretarías y 3 (tres) personas escrutadoras.

En ese sentido, la Ley Electoral prevé la integración de las casillas para que su funcionamiento se dé de manera óptima y no con la máxima posibilidad de desempeño de todas y cada una de las personas que la conforman, sino que se dejó margen, de tal modo que según las circunstancias de cada caso, si fuera necesario, se hiciera un esfuerzo adicional. Tal criterio ha sido reiterado por la Sala Superior en las resoluciones del recurso SUP-REC-404/2015, y de los juicios SUP-JIN-1/2016, SUP-JIN-12/2016.

Esto, pues el adecuado funcionamiento de las mesas directivas de casilla se rige por los principios de división de trabajo, jerarquización y plena colaboración.

Así, corresponde a quien preside la mesa directiva de casilla, conforme al artículo 85 de la Ley Electoral, entre otras



actividades: presidir los trabajos de la mesa, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales a lo largo de la jornada electoral, practicar con auxilio de las personas secretarias y escrutadoras y ante quienes representan a los partidos políticos, el escrutinio y cómputo.

Por su parte las personas escrutadoras tienen funciones de auxilio a quien preside la mesa directiva, así como las propias de su función, contar boletas depositadas en las urnas, número de personas electoras y votos recibidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la ley de referencia.

Por ello, ante la falta de personas escrutadoras en la integración de las mesas directivas de casilla, el funcionariado de la misma se tendrá que reorganizar para llevar a cabo en su totalidad las tareas de escrutinio y cómputo, lo que implicará un mayor esfuerzo en las tareas ya encomendadas, pero no dejar de realizarlos, como plantea MORENA en su demanda.

Por lo tanto, la ausencia de personas escrutadoras en la casilla no implica que se dejen de realizar sus funciones, por lo que tal situación no puede tener como consecuencia que la votación recibida sea nula, ya que la integración resulta válida de conformidad con la jurisprudencia 44/2016 de la Sala Superior de rubro **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**³²

En síntesis, la integración de la mesa directiva de casilla prevé que las funciones que realizan cada uno de sus miembros sea de manera óptima y no al máximo de sus posibilidades, teniendo

³² Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 24 y 25.

quien preside la obligación de velar porque se cumplan los actos que prevé la ley durante la jornada electoral, entre los que se encuentran el de escrutinio y cómputo, para ello le auxilian otras personas como las escrutadoras.

Ante la falta de alguna de estas personas -auxiliares en las actividades de la jornada electoral-, quien preside la mesa directiva de casilla podrá bajo los principios de jerarquización, división de trabajo y plena colaboración reorganizar las tareas para llevar a cabo las funciones encomendadas.

Esto es así, porque de conformidad con el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 9/98 de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN. CÓMPUTO O ELECCIÓN**³³ se deben privilegiar los actos celebrados válidamente, así como la presunción de actuación de buena fe del funcionariado de casilla por haber sido nombrado en términos de ley.

En el caso, el actor aduce que de las 42 (cuarenta y dos) casillas impugnadas por este supuesto, 38 (treinta y ocho) -1971C1, 1976B, 1976C1, 1989C2, 1995C1, 2023B, 2028C2, 2030B, 2030C1, 2030C3, 2031C1, 2034C1, 2035B, 2344B, 2362B, 2362C1, 2366B, 2366C1, 2373C1, 2381C2, 2381C1, 2385B, 2385C1, 2385C2, 2402C1, 2403C1, 2409B1, 2409C1, 2414B1, 2419C1, 2426C1, 2430C1, 2432C1, 2432C2, 2433B1, 2435B, 2435C1, 2442B- son por falta de alguna o algunas personas escrutadoras, por lo que, no resulta suficiente para anular la votación recibida en dichas casillas, tal y como quedó justificado

³³ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento, año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), páginas 19 y 20.



en párrafos que anteceden pues las funciones que dichas personas debían desempeñar, al ser auxiliares en los trabajos de la mesa directiva de casilla, podían ser realizados por otras de las personas que la integraban.

Por lo tanto, bajo el principio de los actos públicos válidamente celebrados, al no verse afectado el principio de certeza por haber recibido la votación la mesa directiva disminuida en el número de personas escrutadoras previstas para tal efecto, es que no se actualiza el supuesto del artículo 75.1.e) de la Ley de Medios y el agravio de MORENA en estas 38 (treinta y ocho) casillas, resulta **infundado**.

Finalmente, para estudiar si tal irregularidad sucedió en las casillas 2053C2, 2388B, 2419C1 y 2444C1, se presenta un cuadro en el que se precisan por columnas: casillas denunciadas, cargo que aduce el actor no se presentó, integrantes de las mesas directivas -según las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo- y finalmente debajo de los datos de cada casilla, una celda con observaciones en que se describe el número de personas funcionarias que actuaron en la casilla y si pertenecen o no a la sección impugnada.

Casilla	Agravio	Encarte	Personas que integraron la casilla
2053C2	No se presentaron la segunda secretaria y segunda persona escrutadora.	Secretario 2: Miguel Angel Solorio Arcos Escrutadora 2: Paola Ivette Guillen Guillen	Presidenta: Arely Maravilla Guillen Secretaría 1: Eden Márquez Mendoza Secretario 2: <u>Miguel Angel Solorio Arcos</u> Escrutadora 1: Irma Flores Reyna Escrutadora 2: <u>Paola Ivette Guillen Guillen</u> Escrutadora 3: Dominga Gabriela Omaña Luna
OBSERVACIONES: La mesa directiva de esta casilla se integró con las personas funcionarias designadas por el Consejo Distrital. La casilla se integró con 6 (seis) personas funcionarias.			

2388B	Faltó la presidencia	Presidente: <u>Carlos Esteban Arzate Martínez</u>	Presidente: <u>Carlos Esteban Arzate Martínez</u> Secretaria 1: Esperanza de la Consolación Castro Ramos Secretario 2: Omar Gayosso Arellano Escrutadora 1: Gabriela Flores Gasca Escrutador 2: Julio César López Hernández Escrutador 3: Erik González Naranjos
OBSERVACIONES: La presidencia de la mesa directiva de esta casilla se integró con la persona designada como presidente por el Consejo Distrital. La casilla se integró con 6 (seis) personas funcionarias.			
2419C1	Faltaron las personas presidenta, segunda secretaria y segunda escrutadora	Presidenta: <u>Obdulia Irene García Casanova</u> Secretario 2: <u>Adriana Florelia Briseño Carmona</u> Escrutador 2: <u>Alejandra Espinoza Ramos</u>	Presidenta: <u>Obdulia Irene García Casanova</u> Secretario 1: <u>César Ricardo Ortiz Hidalgo</u> Secretario 2: <u>Adriana Florelia Briseño Carmona</u> Escrutador 1: <u>Julia Bermudez Plancarte</u> Escrutador 2: <u>Serafin Balbuena Soriano</u> Escrutador 3: <u>Ruth Espinoza Esquivel</u>
OBSERVACIONES: Es falso que hubieran faltado los cargos que señala MORENA y tanto la presidencia como la secretaria fueron ocupadas por las personas designadas por el Consejo Distrital. Por lo que respecta a la segunda escrutadora, está registrada en el listado nominal. La casilla se integró con 6 (seis) personas funcionarias.			
2444C1	Faltó la secretaria y las 3 (tres) personas escrutadoras	Secretaria 1: <u>Paola Hernández Delgadillo</u> Secretaria 2: <u>Remota María Mázquez Andrade</u> Escrutadora 1: <u>Luisa Fernanda Peña de Leon</u> Escrutadora 2: <u>Dzidziely Nathalie Espinosa Silva</u> Escrutadora 3: <u>Britany Olvera Maciel</u>	Presidenta: <u>Martha Escamilla Balderas</u> Secretario 1: <u>Francisco Iván Lorenzana Arenas</u> Secretario 2: <u>Remota María Mázquez Andrade</u> Escrutador 1: <u>Luz del Carmen Velazquez Vargas</u> Escrutador 2: <u>Jesús Germán Méndez Castrejón</u> Escrutador 3:
OBSERVACIONES: La secretaria 2 fue nombrada por el Consejo Distrital. Las personas que ocuparon los cargos de secretaria 1 y escrutadoras, están registradas en el listado nominal. La casilla se integró con 5 (cinco) personas funcionarias.			

De lo anterior, se puede deducir que contrario a lo manifestado por MORENA, las casillas impugnadas se integraron conforme a lo aprobado por el Consejo Distrital



en el respectivo encarte y en su caso por personas que se encontraban inscritas en el listado nominal correspondiente.

Las casillas se integraron con la totalidad de integrantes que dispone la ley, con excepción de la casilla 2441 C1, que se integró con 5 (cinco) personas funcionarias, faltando la tercera escrutadora, sin que dicha ausencia sea suficiente para justificar que se declare la nulidad de la votación recibida en esa casilla por los argumentos expuestos con anterioridad.

SEXTA. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Recomposición del cómputo distrital. Como resultado de la declaración de nulidad de votación recibida en las casillas, **2026C2, 2051C1, 2405C1**, al acreditarse el supuesto de nulidad de votación establecido en el artículo 75.1.e) de la Ley de Medios, lo procedente es realizar la recomposición del cómputo distrital respectivo.

El acta de cómputo distrital del Distrito 18 es del tenor siguiente:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS ³⁴									
				morena				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
70,414	7,967	3,288	6,288	66,215	2,711	1,117	2,538	279	5,704

³⁴ Las cantidades mencionadas en la tabla de referencia se indican a continuación en letra, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de Medios en relación con el diverso 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS: La coalición del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática setenta mil cuatrocientos catorce, Partido Verde Ecologista de México siete mil novecientos sesenta y siete, Partido del Trabajo tres mil doscientos ochenta y ocho, Movimiento Ciudadano seis mil doscientos ochenta y ocho, MORENA sesenta y seis mil doscientos quince, Partido Encuentro Solidario dos mil setecientos once, Redes Sociales Progresistas mil ciento diecisiete, Fuerza por México dos mil quinientos treinta y ocho, candidaturas no registradas doscientos setenta y nueve, y votos nulos cinco mil setecientos cuatro.

Por su parte los resultados consignados en la copia certificada del escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales, correspondiente a las casillas 2051C1, 2405C1 así como el acta del recuento de votación de la casilla 2026C2 en sede administrativa son del orden siguiente:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS ³⁵												
Casillas							morena				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
2026C2	79		24	6	5	96	2	3	9	0	13	
2051C1	81	15	2	15	126	8	3	0	2	4		
2405C1	106	28	2	8	145	2	2	6	2	1		
Total	266	67	10	28	367	12	8	15	4	18		

Por tanto, al restar los votos de las casillas objeto de nulidad, el acta del cómputo distrital debe quedar en los siguientes términos:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS³⁶

³⁵ Las cantidades mencionadas en la tabla de referencia se indican a continuación en letra, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de Medios en relación con el diverso 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS(se presenta en orden descendente del número de casilla): La coalición del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática setenta y nueve, ochenta y uno, ciento seis, total doscientos sesenta y seis. Partido Verde Ecologista de México veinticuatro, quince, veintiocho, total sesenta y siete. Partido del Trabajo seis, dos, dos, total diez. Movimiento Ciudadano, cinco, quince, ocho, total veintiocho MORENA noventa y seis, ciento veintiséis, ciento cuarenta y cinco, total trescientos sesenta y siete. Partido Encuentro Solidario, dos, ocho, dos, total doce. Redes Sociales Progresistas tres, tres, dos, total ocho. Fuerza por México, nueve, cero, seis, total quince. Candidaturas no registradas cero, dos, dos, total cuatro. Votos nulos, trece, cuatro, uno, total dieciocho.

³⁶ Las cantidades mencionadas en la tabla de referencia se indican a continuación en letra, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de Medios en relación con el diverso 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS: La coalición del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática setenta mil ciento cuarenta y ocho Partido Verde Ecologista de México siete mil novecientos, Partido del Trabajo tres mil doscientos setenta y ocho, Movimiento Ciudadano seis mil doscientos sesenta, MORENA sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, Partido Encuentro Solidario dos mil seiscientos noventa y nueve, Redes Sociales Progresistas mil ciento nueve, Fuerza por México dos mil quinientos veintitrés, candidaturas no registradas doscientos setenta y cinco, y votos nulos cinco mil seiscientos ochenta y seis.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-95/2021

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS ³⁶									
				morena				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
70,148	7,900	3,278	6,260	65,848	2,699	1,109	2,523	275	5,686

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondiente al Distrito 18, con sede en Iztapalapa, para la elección de diputaciones federales, se debe dar vista, con copia certificada de esta sentencia al Consejo General del INE, para todos los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de votación recibida en las casillas **2026C2, 2051C1, 2405C1** del Distrito 18.

SEGUNDO. Modificar los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección impugnada.

TERCERO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la constancia de mayoría y validez de la elección de la diputación federal por el principio de mayoría relativa del Distrito 18 y el otorgamiento de constancia y mayoría correspondiente, de la elección de la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 18 con sede en Iztapalapa, Ciudad de México.

CUARTO. Dar vista con copia certificada de esta sentencia al Consejo General del INE, para los efectos legales conducentes.

Notificar personalmente a la parte actora, **por correo electrónico** al tercero interesado, al Consejo Distrital, al Consejo General del INE y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados (y Diputadas) del Congreso de la Unión; y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.